

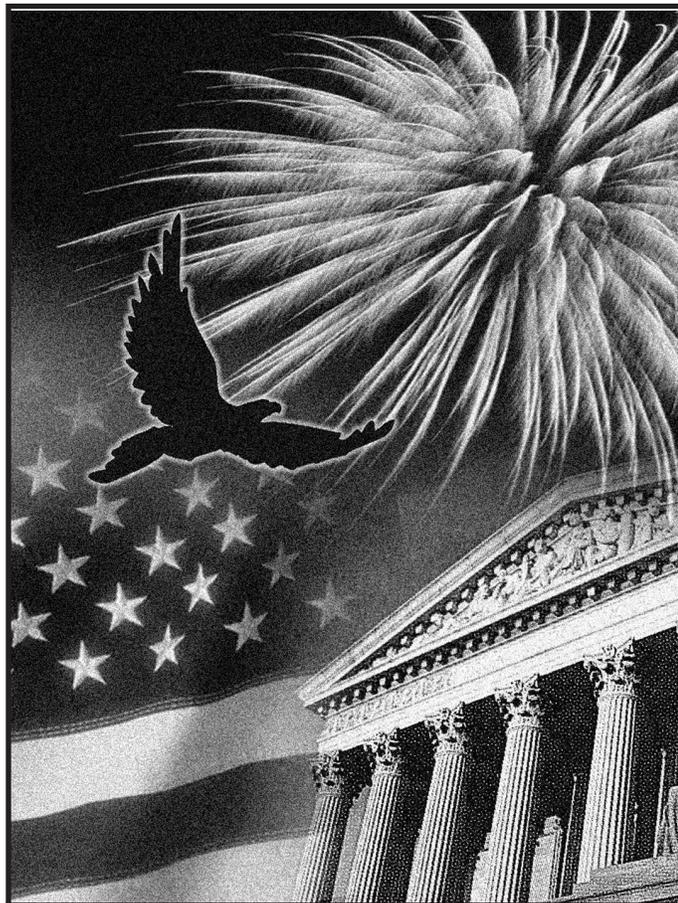


Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*)

Úsese al preparar la declaración de **2014**



Obtenga formularios y otra información más rápido y fácil en:

- IRS.gov (English)
- IRS.gov/Korean (한국어)
- IRS.gov/Spanish (Español)
- IRS.gov/Russian (Русский)
- IRS.gov/Chinese (中文)
- IRS.gov/Vietnamese (Tiếng Việt)

Contenido

Qué Hay de Nuevo para el año 2014	3
Recordatorios	3
Capítulo 1. Requisitos para Todos	4
Requisito 1 —Límites del ingreso bruto ajustado (AGI)	4
Requisito 2 —Tiene que tener un número de Seguro Social (SSN) válido	5
Requisito 3 —Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado que presenta la declaración por separado	6
Requisito 4 —Tiene que ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año	6
Requisito 5 —No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ	6
Requisito 6 —Tiene que tener ingresos de inversiones de \$3,350 o menos	6
Requisito 7 —Tiene que haber recibido ingreso del trabajo	8
Capítulo 2. Requisitos que Tiene que Cumplir si Tiene un Hijo Calificado	10
Requisito 8 —Su hijo tiene que cumplir los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta	10
Requisito 9 —Sólo una persona puede utilizar a su hijo calificado para reclamar el EIC	14
Requisito 10 —Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona	17
Capítulo 3. Requisitos Si No Tiene un Hijo Calificado	18
Requisito 11 —Tiene que tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad	18
Requisito 12 —No puede ser el dependiente de otra persona	19
Requisito 13 —No puede ser el hijo calificado de otro contribuyente	20
Requisito 14 —Tiene que haber vivido en los EE.UU. durante más de la mitad del año	21
Capítulo 4. Calcular y Reclamar el EIC	21
Requisito 15 —Límites del ingreso del trabajo	21
El IRS le Calculará el Crédito (EIC)	23
Cómo Calcular Usted Mismo el EIC	23
Capítulo 5. Denegación del EIC	25
Capítulo 6. Ejemplos Detallados	26
Lista de Cotejo de Elegibilidad del EIC	30
Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo	32
Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos	40
Índice	43

Acontecimientos Futuros

Para la información más actualizada sobre los acontecimientos que afectan la Publicación 596(SP), tales como legislación promulgada después de su publicación, visite www.irs.gov/pub596sp.

¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC)?

El crédito por ingreso del trabajo (EIC, por sus siglas en inglés) es un crédito tributario para aquellas personas que trabajan y que reciben ingreso del trabajo inferior a \$52,427. Un crédito tributario significa que va a tener más dinero disponible porque reduce la cantidad de impuesto a pagar. El crédito por ingreso del trabajo (EIC) también podría proporcionarle un reembolso.

¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC)?

Para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (EIC), tiene que cumplir determinados requisitos. Dichos requisitos se resumen en la Tabla 1.

¿Necesito esta Publicación?

Algunas personas que presenten el Formulario 1040 tienen que usar la Hoja de Trabajo 1 de esta publicación, en vez de consultar el Paso 2 de las instrucciones para el Formulario 1040, para determinar si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Usted se encuentra en esta categoría si alguna de las siguientes situaciones le corresponde para el año 2014.

- Presenta el Anexo E (Formulario 1040).

Tabla 1. Síntesis del Crédito por Ingreso del Trabajo

Primero, tiene que cumplir todos los requisitos de esta columna.		Segundo, tiene que cumplir todos los requisitos de una de estas columnas, la que le corresponda.		Tercero, tiene que cumplir el requisito de esta columna.
Capítulo 1. Requisitos para Todos		Capítulo 2. Requisitos que Tiene que Cumplir si Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 3. Requisitos que Tiene que Cumplir si no Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 4. Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC)
<p>1. Tiene que tener ingresos brutos ajustados (AGI, por sus siglas en inglés) inferiores a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • \$46,997 (\$52,427 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene tres o más hijos calificados, • \$43,756 (\$49,186 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados, • \$38,511 (\$43,941 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o • \$14,590 (\$20,020 para casados que presentan una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado. 	<p>2. Tiene que tener un número de Seguro Social válido.</p> <p>3. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser "casado que presenta la declaración por separado".</p> <p>4. Tiene que ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año.</p> <p>5. No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ (relacionado con el ingreso del trabajo en el extranjero).</p> <p>6. Sus ingresos procedentes de inversiones tienen que ser de \$3,350 o menos.</p> <p>7. Tiene que haber recibido ingreso del trabajo.</p>	<p>8. Su hijo tiene que cumplir los requisitos de parentesco, edad, residencia y de declaración conjunta.</p> <p>9. Sólo una persona puede utilizar su hijo calificado para fines de reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC).</p> <p>10. Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona.</p>	<p>11. Tiene que tener por lo menos 25 años de edad pero menos de 65 años de edad.</p> <p>12. Usted no puede ser dependiente de otra persona.</p> <p>13. Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona.</p> <p>14. Tiene que haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.</p>	<p>15. Tiene que tener ingresos del trabajo inferiores a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • \$46,997 (\$52,427 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene tres o más hijos calificados, • \$43,756 (\$49,186 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados, • \$38,511 (\$43,941 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o • \$14,590 (\$20,020 para casados que presentan una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado.

- Declara ingresos provenientes del alquiler de bienes inmuebles/muebles que no son utilizados en un oficio o negocio.
- Declara ingresos en la línea **21** del Formulario 1040 que provienen del Formulario 8814 (relacionados con la elección de declarar los intereses y dividendos recibidos por un hijo).
- Declara una cantidad en la línea **13** del Formulario 1040 que incluye una cantidad del Formulario 4797.

Si ninguna de las situaciones que aparecen anteriormente le corresponde, las instrucciones del formulario de impuestos probablemente contienen toda la información que necesita para saber si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y para calcular la cantidad del mismo. Puede que no necesite esta publicación, pero puede leerla para saber si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y para aprender más sobre este crédito.

¿Hay que Tener un Hijo para Tener Derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*)?

No. Puede reunir los requisitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) aunque no tenga un hijo calificado si usted tiene como mínimo 25 años de edad pero menos de 65 años y tiene ingresos del trabajo inferiores a \$14,590 (\$20,020 si es casado que presenta una declaración conjunta). Vea el capítulo **3** para información adicional.

¿Cómo Calculo la Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*)?

Si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), tiene la opción de solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad del crédito o puede calcularlo usted mismo. Para calcularlo usted mismo, puede llenar la hoja de trabajo que se encuentra en las instrucciones del formulario que presente. Para saber cómo solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad del crédito, vea el capítulo **4**.

¿Cómo Puedo Encontrar Rápidamente Información Específica?

Puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos, el índice hace referencia a títulos, tablas u hojas de trabajo.

¿Hay Ayuda Disponible en Internet?

Sí. Puede utilizar el Asistente *EITC* en el sitio web www.irs.gov/espanol para saber si tiene derecho al crédito. El Asistente *EITC* está disponible en español y en inglés.

Qué Hay de Nuevo para el año 2014

La cantidad de ingresos del trabajo ha aumentado. La cantidad máxima de ingresos que usted puede ganar y aún obtener el crédito ha aumentado. Tal vez pueda reclamar el crédito si:

- Tiene tres o más hijos calificados y gana menos de \$46,997 (\$52,427 si es casado que presenta una declaración conjunta),
- Tiene dos hijos calificados y gana menos de \$43,756 (\$49,186 si es casado que presenta una declaración conjunta),
- Tiene un hijo calificado y gana menos de \$38,511 (\$43,941 si es casado que presenta una declaración conjunta) o
- No tiene un hijo calificado y gana menos de \$14,590 (\$20,020 si es casado que presenta una declaración conjunta).

Además, tiene que tener ingresos brutos ajustados inferiores a la cantidad que le corresponda de la lista anterior. Para más información, vea los **Requisitos 1 y 15**.

La cantidad de ingresos de inversiones ha aumentado. La cantidad máxima de ingresos de inversiones que usted puede ganar y aún obtener el crédito ha aumentado a \$3,350. Vea el [Requisito 6 —Tiene que tener ingresos de inversiones de \\$3,350 o menos](#).

Recordatorios

Aumento del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en ciertas declaraciones conjuntas. Una persona casada que presente una declaración conjunta podría recibir un crédito mayor que el que recibe otra persona que tenga los mismos ingresos pero con un estado civil diferente para efectos de la declaración. Por lo tanto, la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) tiene columnas distintas para las personas casadas que presenten una declaración conjunta que para los demás. Cuando busque su crédito por ingreso del trabajo en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*), asegúrese de usar la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tenga.

El crédito por ingreso del trabajo (EIC) no afecta ciertos pagos de bienestar social. Todo reembolso que reciba por el crédito por ingreso del trabajo (EIC) no se considera ingreso al determinar si usted u otra persona tiene derecho a recibir beneficios de los programas de asistencia social que se indican a continuación, ni al determinar la cantidad que usted u otra persona puede recibir de algún programa federal, o algún programa estatal o local que recibe todo o parte de sus fondos de fuentes federales. Tales programas incluyen los siguientes:

- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés).
- Seguro Medicaid.
- Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés).
- Programas de Asistencia Suplementaria de Alimentación (SNAP, por sus siglas en inglés) (cupones para alimentos).
- Viviendas para personas de bajos ingresos.

Además, cuando determine la elegibilidad, el reembolso no podrá ser contado como una fuente de ingresos, durante por lo menos 12 meses después que usted lo reciba. Hable con el coordinador de beneficios local para averiguar si su reembolso afectará sus beneficios.

No se olvide del crédito estatal. Si reúne los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) en la declaración de impuestos federales sobre los ingresos, podría tener también derecho a reclamar un crédito parecido en la declaración de impuestos estatales o locales sobre los ingresos. Para ver una lista de estados que ofrecen el crédito estatal por ingreso del trabajo, visite www.irs.gov/eitc.

En caso de que el IRS cuestione el crédito por ingreso del trabajo (EIC). El IRS puede pedirle que entregue documentos para comprobar que usted tiene derecho al crédito por ingreso del trabajo (EIC). Le informaremos cuáles documentos debe enviarnos. Éstos pueden incluir actas de nacimiento, expedientes académicos, etcétera. El proceso para determinar su derecho al crédito demorará su reembolso.

Fotografías de niños desaparecidos. El IRS se complace en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Esta publicación puede contener fotografías de niños desaparecidos seleccionadas por el Centro en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a su hogar si al mirar sus fotografías los identifica y llama gratis al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias para ediciones futuras.

Usted nos puede enviar comentarios desde la página web en www.irs.gov/formspubs, en inglés. Pulse sobre "More Information," (Más información) y seleccione "Give us feedback" (Proveer comentarios).

O nos puede escribir a la dirección siguiente:

Internal Revenue Service
Tax Forms and Publications
1111 Constitution Ave. NW, IR-6526
Washington, DC 20224

Contestamos muchas cartas por teléfono. Por lo tanto, sería útil que incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, para llamar durante el día.

Aunque no podemos contestar individualmente cada comentario, agradecemos sus comentarios y sugerencias y los tendremos en cuenta para ediciones futuras de nuestros productos tributarios.

Para pedir formularios y publicaciones. Visite www.irs.gov/formspubs para descargar formularios y publicaciones. De otra manera puede visitar www.irs.gov/orderforms para pedir formularios o puede llamar al 1-800-829-3676 para pedir formularios y publicaciones actuales. Su pedido debe llegarle dentro de 10 días laborales.

Preguntas sobre los impuestos. Si tiene una pregunta sobre los impuestos, verifique la información disponible en IRS.gov/espanol o llame al 1-800-829-1040. No podemos contestar preguntas sobre impuestos enviadas a la dirección anterior.

1.

Requisitos para Todos

En este capítulo se explican los **Requisitos 1 al 7**. Tiene que cumplir los siete requisitos para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (EIC). Si no cumple los siete requisitos, no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Si usted cumple cada uno de los siete requisitos de este capítulo, lea el capítulo 2 o el capítulo 3 (el que le corresponda) para obtener información sobre otros requisitos que tiene que cumplir.

Requisito 1 —Límites del ingreso bruto ajustado (AGI, por sus siglas en inglés)

Su ingreso bruto ajustado (AGI), tiene que ser menos de:

- \$46,997 (\$52,427 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene tres o más hijos calificados,
- \$43,756 (\$49,186 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados,

- \$38,511 (\$43,941 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o
- \$14,590 (\$20,020 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado.

Ingreso bruto ajustado (AGI). El ingreso bruto ajustado (AGI) es la cantidad que aparece en la línea 4 del Formulario 1040EZ, la línea 22 del Formulario 1040A o la línea 38 del Formulario 1040.

Si su ingreso bruto ajustado (AGI) es igual o superior al límite aplicable indicado anteriormente, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). No necesita leer el resto de la publicación.

Ejemplo —Ingreso bruto ajustado (AGI) mayor al límite. Su ingreso bruto ajustado (AGI) es \$38,550, usted es soltero y tiene un hijo calificado. No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) porque su ingreso bruto ajustado (AGI) no es menos de \$38,511. Sin embargo, si su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta una declaración conjunta, tal vez pueda reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) porque su ingreso bruto ajustado (AGI) es menos de \$43,941.

Bienes gananciales. Si está casado pero reúne los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia según ciertos requisitos especiales para contribuyentes casados que viven separados (vea el **Requisito 3**) y vive en un estado con leyes de bienes gananciales, los ingresos brutos ajustados (AGI) incluyen la parte del salario tanto de usted como de su cónyuge. Esto difiere de los requisitos de los bienes gananciales correspondientes al **Requisito 7**.

Requisito 2 —Tiene que tener un número de Seguro Social (SSN) válido

Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC), usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tienen que tener un número de Seguro Social (SSN) válido expedido por la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés). Todo hijo calificado indicado en el Anexo EIC también tiene que tener un número de Seguro Social (SSN) válido. (Vea el **Requisito 8** si tiene un hijo calificado).

Si su tarjeta de Seguro Social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresas las palabras “*Not valid for employment*” (No es válida para trabajar) y su número de Seguro Social (SSN) fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio procedente de fondos del gobierno federal, no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Un ejemplo de beneficio procedente de fondos del gobierno federal es el seguro *Medicaid*. Si su tarjeta tiene impresas las palabras “*Not valid for employment*” (No es válida para trabajar) y su condición migratoria ha cambiado de modo que ahora usted es ciudadano o residente permanente de

los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de Seguro Social que no tenga impresas dichas palabras. Si recibe la tarjeta nueva después de haber presentado su declaración, puede presentar una declaración enmendada mediante el Formulario 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto personal de los Estados Unidos), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Ciudadano de los Estados Unidos. Si era ciudadano de los Estados Unidos cuando recibió su número de Seguro Social (SSN), tiene un número de Seguro Social válido.

Tarjeta válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) o del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés). Si su tarjeta de Seguro Social tiene impresas las palabras “*Valid for work only with INS authorization*” (Válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización) o las palabras “*Valid for work only with DHS authorization*” (Válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional), tiene un número de Seguro Social (SSN) válido, pero sólo mientras dicha autorización esté vigente.

El número de Seguro Social (SSN) no se incluye o es incorrecto. Si el número de Seguro Social (SSN) de usted o de su cónyuge no se incluye en la declaración de impuestos o es incorrecto, es posible que no le concedan el crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Otro número de identificación del contribuyente. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) si en lugar de su número de Seguro Social (SSN) (o el de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación del contribuyente individual (ITIN, por sus siglas en inglés). Los números de identificación del contribuyente individual (ITINs) son expedidos por el IRS a personas no ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de Seguro Social (SSN).

Si no tiene un número de Seguro Social (SSN). Si no tiene un número de Seguro Social válido, escriba “No” al lado de la línea 66a (del Formulario 1040), de la línea 42a (del Formulario 1040A) o de la línea 8a (del Formulario 1040EZ). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Cómo obtener un número de Seguro Social (SSN). Si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de Seguro Social (SSN), puede solicitarlo presentando el Formulario SS-5-SP, disponible en español (o el Formulario SS-5, en inglés) ante la Administración del Seguro Social. Puede obtener el Formulario SS-5-SP (o el Formulario SS-5, en inglés) en el sitio web www.segurosocial.gov, en la oficina de la SSA más cercana o llamando a la SSA al 1-800-772-1213.

Se acerca el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de Seguro Social. Si se acerca el plazo para la presentación de la declaración de impuestos y aún no posee un número de Seguro Social (SSN), usted tiene dos opciones:

1. Solicitar una prórroga automática de 6 meses para presentar la declaración. Puede obtener esta prórroga mediante la presentación del Formulario 4868(SP), Solicitud de Prórroga Automática para Presentar la Declaración del Impuesto sobre el Ingreso Personal de los Estados Unidos (o el Formulario 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return*, en inglés). Para obtener más información, vea las instrucciones del Formulario 4868(SP) (o del Formulario 4868, en inglés).
2. Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo estipulado sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Después de haber recibido el número de Seguro Social, presente una declaración enmendada usando el Formulario 1040X, en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo EIC, *Earned Income Credit* (Crédito por ingreso del trabajo), en inglés, debidamente completado si tiene un hijo calificado.

Requisito 3 —Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”

Si está casado, por lo general, tiene que presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”.

Su cónyuge no vivió con usted. Si está casado y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año, tal vez pueda presentar la declaración como cabeza de familia en lugar de casado que presenta la declaración por separado. En tal caso, podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre la presentación de la declaración), en inglés.

Requisito 4 —Tiene que ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año

Si usted (o su cónyuge, si está casado) fue extranjero no residente durante alguna parte del año, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su estado civil para efectos de la declaración sea casado que presenta una declaración conjunta. Puede usar ese estado civil para efectos de la declaración sólo si uno de los cónyuges es ciudadano estadounidense o extranjero residente y elige declarar al cónyuge no residente como residente estadounidense. En tal caso, se gravan los ingresos que usted y su cónyuge reciban a nivel nacional e internacional. Si necesita más información sobre esta opción, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés. Si usted (o su cónyuge, si está casado) fue extranjero no residente durante cualquier parte del año y su estado civil para efectos de la declaración no es casado que presenta una declaración conjunta, escriba “No” en la línea de puntos directamente a la derecha de la línea 66a (Formulario 1040) o en el espacio directamente a la izquierda de la línea 42a (Formulario 1040A).

Requisito 5 —No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta el Formulario 2555, *Foreign Earned Income* (Ingresos procedentes del extranjero) o el Formulario 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión de ingresos procedentes del extranjero), ambos en inglés. Estos formularios se presentan para excluir del ingreso bruto los ingresos recibidos del extranjero o para deducir o excluir una cantidad por concepto de vivienda en el extranjero. Las posesiones (y territorios) de los Estados Unidos no se consideran países extranjeros. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven en el extranjero), en inglés, para obtener más información.

Requisito 6 —Tiene que tener ingresos de inversiones de \$3,350 o menos

No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) a menos que sus ingresos procedentes de inversiones

Hoja de Trabajo 1: Ingresos Procedentes de Inversiones si Presenta el Formulario 1040

Guarde para Sus Registros



Use esta hoja de trabajo para calcular los ingresos procedentes de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (EIC) cuando presente el Formulario 1040.

Intereses y Dividendos	
1. Anote toda cantidad de la línea 8a del Formulario 1040	1. _____
2. Anote toda cantidad de la línea 8b del Formulario 1040, más toda cantidad de la línea 1b del Formulario 8814	2. _____
3. Anote toda cantidad de la línea 9a del Formulario 1040	3. _____
4. Anote la cantidad de la línea 21 del Formulario 1040 proveniente del Formulario 8814, si presenta dicho formulario para declarar los ingresos de intereses y dividendos de su hijo en la declaración de impuestos suya. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que tiene que anotar en esta línea)	4. _____
Ingresos Netos de Ganancias de Capital	
5. Anote la cantidad de la línea 13 del Formulario 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote -0-	5. _____
6. Anote toda ganancia que aparezca en la línea 7 del Formulario 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad de esa línea es una pérdida, anote -0-. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 del Formulario 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar)	6. _____
7. Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote -0-)	7. _____
Regalías e Ingresos por Alquiler de Bienes Inmuebles/Muebles	
8. Anote todo ingreso de regalías de la línea 23b del Anexo E más todo ingreso que haya recibido del alquiler de bienes inmuebles/muebles que aparezca en la línea 21 del Formulario 1040	8. _____
9. Anote la cantidad de todo gasto que aparezca en la línea 20 del Anexo E, relacionado con el ingreso de regalías, más todo gasto del alquiler de bienes inmuebles/muebles deducido en la línea 36 del Formulario 1040	9. _____
10. Reste la cantidad de la línea 9 de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea 8 . (Si el resultado es menos de cero, anote -0-)	10. _____
Actividades Pasivas	
11. Anote el total de todos los ingresos netos provenientes de empresas de actividades pasivas (tales como los ingresos incluidos en la línea 26 , 29a (col. (g)), 34a (col. (d)), o 40 del Anexo E). Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12	11. _____
12. Anote el total de toda pérdida de actividades pasivas (como pérdidas incluidas en la línea 26 , 29b (col. (f)), 34b (col. (c)) o 40 del Anexo E). Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12	12. _____
13. Sume las cantidades de las líneas 11 y 12 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote -0-)	13. _____
14. Sume las cantidades de las líneas 1 , 2 , 3 , 4 , 7 , 10 y 13 . Anote la suma total. Éste es su ingreso de inversiones	14. _____
15. ¿Es la cantidad de la línea 14 más de \$3,350 ?	
<input type="checkbox"/> Sí. Usted no puede reclamar el crédito.	
<input type="checkbox"/> No. Continúe al Paso 3 de las instrucciones del Formulario 1040 para las líneas 66a y 66b para saber si puede reclamar el crédito (a menos que utilice esta publicación para saber si puede reclamar el crédito; en ese caso, pase al <i>Requisito 7</i> , que aparece más adelante).	
Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 11 y 12 , no tome en cuenta ingreso (o pérdida) alguno de regalías incluido en la línea 26 del Anexo E ni ninguna cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea 26 o en la línea 40 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones del Anexo E. Si alguna parte del ingreso (o de la pérdida) derivado del alquiler de bienes raíces incluido en la línea 26 del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" (<i>not passive activity</i>) (ninguna actividad pasiva) y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos suspensivos de la línea 26 .	

sean \$3,350 o menos. Si sus ingresos de inversiones son más de \$3,350, no puede reclamar el crédito.

Formulario 1040EZ. Si presenta el Formulario 1040EZ, sus ingresos de inversiones son la suma de la cantidad de la línea **2** y la cantidad de todo interés exento de impuestos que haya anotado a la derecha de las palabras "Form 1040EZ" (Formulario 1040EZ) en la línea **2**.

Formulario 1040A. Si presenta el Formulario 1040A, sus ingresos de inversiones son el total de las cantidades de las líneas **8a** (intereses tributables), **8b** (intereses no tributables), **9a** (dividendos ordinarios) y **10** (distribuciones de ganancias de capital) de ese formulario.

Formulario 1040. Si presenta el Formulario 1040, utilice la Hoja de Trabajo 1, que aparece en este capítulo, para calcular sus ingresos de inversiones.

Ejemplo —cómo llenar la hoja de trabajo 2. Su hijo de 10 años recibió \$400 en intereses tributables, un dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de \$1,000 y dividendos ordinarios de \$1,100, de los cuales \$500 son dividendos calificados (que reúnen los requisitos). Usted opta por declarar estos ingresos en su declaración de impuestos. Anota \$400 en la línea **1a** del Formulario 8814, \$2,100 (\$1,000 + \$1,100) en la línea **2a** y \$500 en la línea **2b**. Después de llenar las líneas **4** a **11** inclusive, anota \$400 en la línea **12** del Formulario 8814 y en la línea **21** del Formulario 1040. En la Hoja de Trabajo 2, anota \$2,100 en la línea **1**, \$500 en la línea **2**, \$1,600 en la línea **3**, \$400 en la línea **4**, \$2,000 en la línea **5**, \$1,000 en la línea **6**, 0.500 en la línea **7**, \$400 en la línea **8**, \$200 en la línea **9** y \$200 en la línea **10**. Usted entonces tiene que anotar \$200 en la línea **4** de la Hoja de Trabajo 1.

Requisito 7 —Tiene que haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama "el crédito por ingreso del trabajo" porque para tener derecho al mismo, usted tiene que trabajar y recibir ingresos del trabajo. Si está casado y presenta una declaración conjunta, cumple este requisito si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingresos del trabajo. Si usted es empleado, el ingreso del trabajo incluye todo ingreso tributable que reciba de su empleador.

El **Requisito 15** contiene información que le ayudará a calcular la cantidad de sus ingresos del trabajo. Si trabaja por cuenta propia o es empleado estatutario, calculará sus ingresos del trabajo en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) que se encuentra en las instrucciones del Formulario 1040, en inglés.

Hoja de Trabajo 2: Hoja de Trabajo para la Línea 4 de la Hoja de Trabajo 1

Guarde para Sus Registros 

Complete esta hoja de trabajo sólo si el Formulario 8814 incluye un dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska).

Nota: Complete una Hoja de Trabajo 2 por separado para cada Formulario 8814.	
1. Anote la cantidad de la línea 2a del Formulario 8814	1. _____
2. Anote la cantidad de la línea 2b del Formulario 8814	2. _____
3. Reste la cantidad de la línea 2 de la cantidad de la línea 1	3. _____
4. Anote la cantidad de la línea 1a del Formulario 8814	4. _____
5. Sume las cantidades de las líneas 3 y 4	5. _____
6. Anote la cantidad del dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska) de su hijo	6. _____
7. Divida la cantidad de la línea 6 por la cantidad de la línea 5 . Anote el resultado como número decimal (redondeado por lo menos a tres decimales)	7. _____
8. Anote la cantidad de la línea 12 del Formulario 8814	8. _____
9. Multiplique la cantidad de la línea 7 por la cantidad de la línea 8	9. _____
10. Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8 . Anote el resultado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 1	10. _____
<i>(Si presenta más de un Formulario 8814, anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 1 la suma total de las cantidades de la línea 10 de todas las Hojas de Trabajo 2).</i>	

Ingreso del Trabajo

El ingreso del trabajo incluye las siguientes clases de ingresos:

1. Salarios, sueldos, propinas y otra paga tributable del empleado. La paga del empleado es ingreso del trabajo sólo si es tributable (está sujeta a impuestos). La paga del empleado no tributable, tales como ciertos beneficios por cuidado de dependientes y beneficios por adopción, no son ingresos del trabajo. Pero hay una excepción para la paga no tributable por combate, la cual puede optar por incluir en el ingreso del trabajo, tal como se explica más adelante.
2. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.
3. Ingreso bruto recibido como empleado estatutario.

Salarios, sueldos y propinas. A usted se le informa de los salarios, sueldos y propinas que recibió por su trabajo en el recuadro 1 del Formulario W-2. Usted tiene que declararlos en la línea **1** (del Formulario 1040EZ) o la línea **7** (de los Formularios 1040A y 1040).

Opción de incluir la paga no tributable por combate. Usted puede optar por incluir su paga no tributable por combate en los ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). La cantidad de esta paga debe aparecer en el recuadro 12 del Formulario W-2, con el código Q. Al incluir la paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo, su crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) puede aumentar o disminuir. Para más información, vea [Paga no tributable por combate](#), en el capítulo 4.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Es posible que haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- Es dueño de un negocio propio o
- Es ministro o miembro de una orden religiosa.

Vivienda de un ministro de una orden religiosa. El valor del alquiler de una casa o de una asignación para vivienda provista a un ministro de una orden religiosa como parte de su salario, por lo general, no está sujeto al impuesto sobre los ingresos pero sí se incluye en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia. Por tal motivo, dicho valor se incluye en los ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (excepto en ciertos casos descritos en el [Formulario 4361 ó 4029 Aprobado](#), más adelante).

Empleado estatutario. Usted es empleado estatutario si recibió un Formulario W-2 en el cual el recuadro titulado “*Statutory employee*” (Empleado estatutario) (recuadro **13**) está marcado. Tiene que declarar sus ingresos y gastos como empleado estatutario en el Anexo C o C-EZ (del Formulario 1040).

Beneficios sindicales por huelga. Los beneficios por huelga que paga un sindicato a sus miembros son ingresos del trabajo.

Formulario 4361 ó 4029 Aprobado

Esta sección es para las personas que tengan uno de los siguientes formularios aprobado:

- Formulario 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud para la exención del pago del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, o
- Formulario 4029, *Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la exención del pago de los impuestos del Seguro Social y al Medicare y la renuncia a beneficios), en inglés.

Cada formulario aprobado exime ciertos ingresos del pago de los impuestos del Seguro Social. Se explica a continuación cada formulario en términos de lo que se considera o no ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Formulario 4361. Sea que usted tenga o no un Formulario 4361 aprobado, las cantidades que recibió por celebrar oficios religiosos como empleado se consideran ingreso del trabajo. Esto abarca salarios, sueldos, propinas y otra remuneración tributable recibida como empleado.

Una asignación no tributable para vivienda o el valor de alquiler no tributable de una vivienda no se considera ingreso del trabajo. Además, las cantidades que recibió por

celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado, no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos de esto son los honorarios por oficiar matrimonios y pronunciar discursos.

Formulario 4029. Sea que usted tenga o no un Formulario 4029 aprobado, todos los salarios, sueldos, propinas y otra remuneración tributable como empleado se consideran ingresos del trabajo. Sin embargo, las cantidades que haya recibido por trabajar por cuenta propia no se consideran ingresos del trabajo. Además, al calcular dicho ingreso, no reste las pérdidas que aparezcan en los Anexos C, C-EZ o F de los salarios anotados en la línea 7 del Formulario 1040.

Beneficios por Incapacidad

Si se jubiló por incapacidad, los beneficios que reciba de su empleador del plan de jubilación por incapacidad se consideran ingresos del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación, por lo general, es la edad a partir de la cual habría podido recibir una pensión o anualidad si no hubiese estado incapacitado. Tiene que declarar los pagos tributables por incapacidad en la línea 7 del Formulario 1040 o del Formulario 1040A hasta alcanzar la edad mínima de jubilación.

Los pagos por concepto de pensión se vuelven tributables el día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, pero no se consideran ingreso del trabajo. Anote los pagos tributables de una pensión en las líneas **16a** y **16b** del Formulario 1040 o en las líneas **12a** y **12b** del Formulario 1040A.

Pagos del seguro por incapacidad. Los pagos que haya recibido de una póliza de seguro por incapacidad, cuyas primas las pagó usted mismo, no son ingresos del trabajo. No importa si ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si tiene una póliza a través de su empleador, la cantidad podría aparecer en el recuadro **12** del Formulario W-2 con el código de pago “J”.

Ingresos que no se Consideran Ingresos del Trabajo

Algunos tipos de ingresos que no son ingreso del trabajo incluyen intereses y dividendos, pensiones y anualidades, beneficios del Seguro Social y de la jubilación ferroviaria (incluidos los beneficios por incapacidad), pensión alimenticia del cónyuge separado o divorciado y para hijos menores, beneficios de bienestar social, compensación del seguro obrero, beneficios por desempleo (seguro por desempleo), pagos no tributables por el cuidado de hijos de crianza y beneficios pagados a los veteranos, incluidos pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. No incluya ninguno de estos tipos de ingresos en sus ingresos del trabajo.

Ingresos recibidos como recluso en una institución penal. Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal no se

consideran ingresos del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Esto abarca las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporal (*half-way house*).

Pagos de bienestar social a cambio de actividades laborales. Los pagos no tributables de bienestar social a cambio de actividades laborales no son ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Éstos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal *Temporary Assistance for Needy Families* (Asistencia Temporal para Familias Necesitadas, o *TANF*, por sus siglas en inglés) a cambio de ciertas actividades laborales como (1) prácticas laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado o (2) actividades del programa de servicios comunitarios.

Bienes gananciales. Si usted está casado pero reúne los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo con ciertos requisitos especiales correspondientes a contribuyentes casados que viven aparte (vea el **Requisito 3**) y vive en un estado donde rigen leyes de bienes gananciales, sus ingresos del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) no incluyen ninguna cantidad ganada por su cónyuge si se considera que dicha cantidad le pertenece a usted de acuerdo con esas leyes. Esa cantidad no se considera ingresos del trabajo para propósitos del crédito *EIC*, aunque usted tenga que incluirla en sus ingresos brutos en la declaración de impuestos. Sus ingresos del trabajo incluyen toda la cantidad que ganó, aun cuando parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo con las leyes de bienes gananciales del estado en el que vive usted.

Pareja o sociedad doméstica en Nevada, Washington y California. Si usted se ha registrado como pareja o sociedad doméstica en los estados de Nevada, Washington o California (o como cónyuges del mismo sexo en California), las mismas reglas aplican. Su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) no incluye ninguna cantidad ganada por su pareja (socio doméstico) o cónyuge del mismo sexo. Su ingreso del trabajo incluye la cantidad completa que usted ha ganado. Vea la Publicación 555, en inglés, para más detalles.

Pagos del Programa del Fondo de Conservación (CRP, por sus siglas en inglés). Si estaba recibiendo beneficios del Seguro Social por jubilación o incapacidad durante el período en el que recibió pagos *CRP*, dichos pagos no se consideran ingresos derivados del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Paga militar no tributable. La paga no tributable para miembros de las Fuerzas Armadas no se considera ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Algunos ejemplos de la paga militar no tributable son la paga por combate, la asignación básica para la

vivienda (*BAH*, por sus siglas en inglés) y la asignación básica para el sustento (*BAS*, por sus siglas en inglés). Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las Fuerzas Armadas), en inglés, para más información.



Paga por combate. *Usted puede optar por incluir su paga no tributable por combate en sus ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (EIC). Vea Paga no tributable por combate, en el capítulo 4.*

2.

Requisitos que Tiene que Cumplir si Tiene un Hijo Calificado

Si ha cumplido todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si tiene un hijo calificado. Este capítulo trata los **Requisitos 8 al 10**. Usted tiene que cumplir con estos tres requisitos, así como los que aparecen en los capítulos 1 y 4, para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) con un hijo calificado.

Tiene que presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) con un hijo calificado. (No puede presentar el Formulario 1040EZ). Además, tiene que llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si cumple todos los requisitos del capítulo 1 y los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber cuál es el siguiente paso.

Ningún hijo calificado. Si no cumple el **Requisito 8**, no tiene un hijo calificado. Lea el capítulo 3 para saber si puede obtener el crédito por ingreso del trabajo sin tener un hijo calificado.

Requisito 8 —Su hijo tiene que cumplir los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta

Su hijo es un hijo calificado si cumple cuatro requisitos. Los cuatro requisitos son de:

1. Parentesco,
2. Edad,
3. Residencia y

4. Declaración conjunta.

Los cuatro requisitos se resumen en la **Figura A**. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada requisito.

Requisito de Parentesco

Para ser su hijo calificado, el hijo tiene que ser su:

- Hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo o hija de crianza o un descendiente de cualesquiera de ellos (por ejemplo, su nieto o nieta) o
- Hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o un descendiente de cualesquiera de ellos (por ejemplo, su sobrino o sobrina).

Las siguientes definiciones clarifican el requisito de parentesco.

Hijo adoptivo. Un hijo adoptivo siempre se trata como hijo propio. El término “hijo adoptivo” incluye a un hijo que ha sido puesto legalmente bajo su tutela para ser legalmente adoptado.

Hijo de crianza. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), una persona es su hijo de crianza si el hijo ha sido puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente. Las agencias de adopciones autorizadas incluyen:

- una agencia gubernamental estatal o local, y
- un gobierno tribal estadounidense o una organización autorizada por un gobierno tribal estadounidense para colocar niños indios.

Ejemplo. Diana, que tiene 12 años, fue puesta bajo su cuidado hace 2 años por una agencia autorizada para colocar niños en hogares de crianza. Diana es su hija de crianza.

Requisito de Edad

Su hijo tiene que:

1. Tener menos de 19 años de edad al finalizar el año 2014 y ser más joven que usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta),
2. Tener menos de 24 años de edad al finalizar el año 2014, ser estudiante y ser más joven que usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) o
3. Estar total y permanentemente incapacitado durante algún momento en el año 2014, independientemente de su edad.

Los siguientes ejemplos y definiciones aclaran el requisito de edad.

Ejemplo 1: Hijo que no es menor de 19 años de edad. Su hijo cumplió 19 años de edad el 10 de diciembre. A menos que él estuviera total y permanentemente

incapacitado o fuera estudiante, no es hijo calificado porque al finalizar el año no tenía **menos** de 19 años de edad.

Ejemplo 2: Hijo que no es más joven que usted o que su cónyuge. Su hermano, que tiene 23 años de edad, un estudiante a tiempo completo y soltero, vive con usted y el cónyuge de usted. Su hermano no está incapacitado. Tanto usted como su cónyuge tienen 21 años de edad y presentan una declaración de impuestos conjunta. Su hermano no es su hijo calificado porque no es más joven que usted o que el cónyuge de usted.

Ejemplo 3: Hijo que es más joven que el cónyuge de usted, pero no menor que usted. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 2**, excepto que el cónyuge de usted tiene 25 años de edad. Debido a que su hermano es más joven que el cónyuge de usted, él es su hijo calificado, aunque no es menor que usted.

Definición de estudiante. Para considerarse estudiante, durante una parte de cada uno de cualesquiera 5 meses naturales del año natural, su hijo tiene que ser:

1. Un estudiante a tiempo completo en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudios y un estudiantado regular en la escuela o
2. Un estudiante que toma un curso, a tiempo completo, de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado **1** anterior o por un gobierno estatal, de condado o local.

Los 5 meses naturales no tienen que ser consecutivos.

Un estudiante a tiempo completo es un estudiante matriculado en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia a tiempo completo.

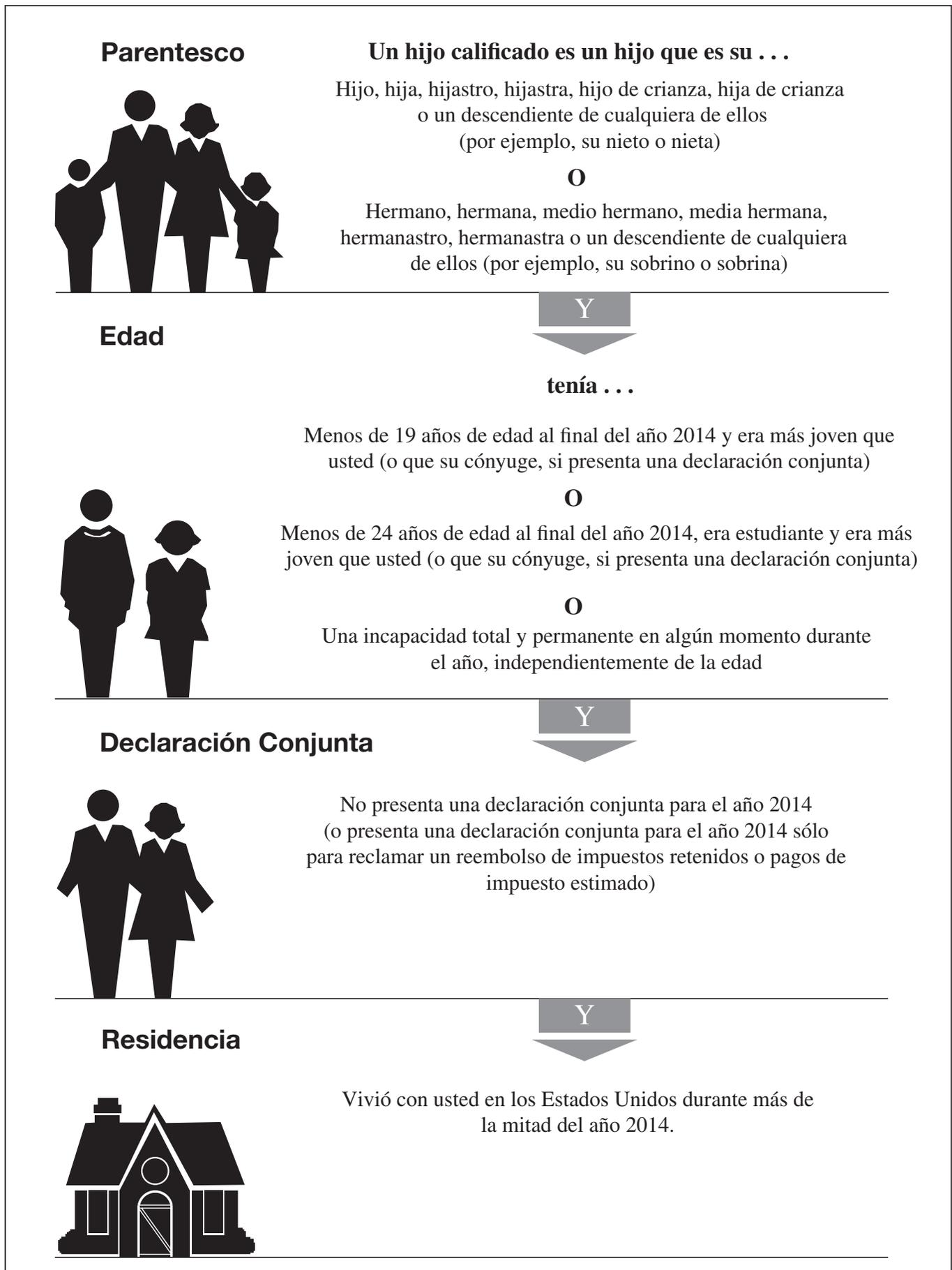
Definición de escuela. Una escuela puede ser primaria, secundaria, un colegio o una universidad; o puede ser técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las escuelas que ofrecen cursos sólo por Internet no se consideran escuelas para propósito del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Estudiantes de escuela secundaria vocacional. Los estudiantes que trabajen en empleos de adiestramiento cooperativo en industrias privadas como parte del programa normal de una escuela para capacitación práctica y en el aula se consideran estudiantes a tiempo completo.

Total y permanentemente incapacitado. Su hijo está total y permanentemente incapacitado si le corresponden las dos condiciones siguientes:

1. Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad lucrativa considerable a causa de una condición física o mental.
2. Un médico determina que la condición ha durado o se espera que dure de manera continua por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Figura A. Requisitos para ser Hijo Calificado



Actividad lucrativa considerable. Una actividad lucrativa considerable consiste de realizar deberes considerables durante un período razonable, mientras está trabajando por paga o su propio beneficio, o mientras está haciendo trabajo que normalmente es remunerado o para el beneficio de uno.

Trabajo que uno hace para cuidar de si mismo o de su vivienda no se considera actividad lucrativa considerable. Tampoco lo son trabajos no remunerados para sus pasatiempos, terapias o entrenamiento que reciba en instalaciones separadas, la asistencia a la escuela, participar en programas sociales, ir a clubes u otras actividades parecidas. Sin embargo, el hacer esta clase de trabajo tal vez compruebe que el hijo puede realizar actividades lucrativas considerables.

El hecho de que el niño no ha trabajado por mucho tiempo no comprueba por si solo que el niño no puede realizar actividades lucrativas considerables.

Si desea ver ejemplos de actividades lucrativas considerables, vea la publicación 524, en inglés.

Requisito de Residencia

Su hijo tiene que haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2014. Las siguientes definiciones aclaran el requisito de residencia.

Estados Unidos. Esto abarca los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos tales como Guam.

Albergues para personas sin hogar. Su hogar puede estar en cualquier lugar donde usted viva habitualmente. No necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas sin hogar, su hijo cumple el requisito de residencia.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), al personal militar destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado u ordenado a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Una vez que comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado activo aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo. Un hijo que nació o falleció en 2014 es tratado como si hubiera vivido con usted durante más de la mitad del año 2014 si su hogar fue también el del hijo durante más de la mitad del tiempo que estuvo vivo ese año.

Ausencias temporales. El tiempo que usted o su hijo se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial (fuera de lo común), se cuenta como tiempo que vivió con usted. Algunos ejemplos de

circunstancias especiales incluyen: enfermedad, asistencia a una escuela, negocios, vacaciones, servicio militar y detención en una institución penal para jóvenes.

Hijo secuestrado. A un hijo secuestrado se le trata como si hubiera vivido con usted durante más de la mitad del año si vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes tienen que suponer que el hijo ha sido secuestrado por alguien que no sea miembro de su familia o de la del hijo. Este trato corresponde a todos los años transcurridos hasta que devuelvan al hijo. Sin embargo, el último año en que esto se puede aplicar es en el que primero ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. El año en que se determine que el hijo está muerto o
2. El año en que el hijo hubiera cumplido 18 años de edad.

Si su hijo calificado fue secuestrado y cumple estos requisitos, escriba "KC", en vez de un número, en la línea 6 del Anexo EIC.

Requisito de Declaración Conjunta

Para cumplir con este requisito, el hijo no puede presentar una declaración conjunta para el año.

Excepción. Una excepción al requisito de declaración conjunta es aplicable si su hijo y el cónyuge de éste presentan una declaración conjunta sólo para reclamar un reembolso de impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado.

Ejemplo 1: Hija que presenta una declaración conjunta. Usted le proveyó manutención a su hija de 18 años de edad y ella vivió con usted durante todo el año mientras el cónyuge de ella estaba en las Fuerzas Armadas. Él ganó \$25,000 en ingreso ese año. La pareja presenta una declaración conjunta. Debido a que su hija y su cónyuge presentan una declaración conjunta, ella no es su hija calificada.

Ejemplo 2: Hijo que presenta una declaración conjunta para reclamar un reembolso de los impuestos retenidos. Su hijo de 18 años de edad y su cónyuge de 17 años de edad recibieron \$800 de ingresos de trabajos a tiempo parcial y no tuvieron otro tipo de ingresos. No tienen hijos. Ninguno tiene que presentar una declaración de impuestos. Debido a que les retuvieron impuestos de su paga, ellos presentan una declaración conjunta sólo para reclamar el reembolso de los impuestos retenidos. La excepción del requisito de la declaración conjunta les corresponde; de esta manera su hijo podría ser su hijo calificado si todos los demás requisitos se cumplen.

Ejemplo 3: Hijo que presenta una declaración conjunta para reclamar un crédito tributario de oportunidad para Estadounidenses (American Opportunity Tax Credit). Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 2**, excepto que no le retuvieron impuestos de la paga

de su hijo. Ni a su hijo ni a su cónyuge se les requiere presentar una declaración de impuestos pero presentan una declaración conjunta para reclamar los \$124 del *American Opportunity Tax Credit* (Crédito tributario de oportunidad para Estadounidenses), en inglés, y obtener el reembolso de esa cantidad. Ya que la razón por la que presentan la declaración es para reclamar el crédito tributario de oportunidad para Estadounidenses, no la están presentando solamente para reclamar un reembolso de impuestos retenidos o pagos de impuestos estimados. La excepción al requisito de declaración conjunta no aplica; por lo tanto, su hijo no es su hijo calificado.

Hijo casado. Aun si su hijo no presenta una declaración conjunta, si su hijo estaba casado al final del año, él o ella no puede ser su hijo calificado a menos que:

1. Usted pueda reclamar una exención por su hijo o
2. La razón por la cual usted no reclama una exención por su hijo sea que usted le permite al otro padre que reclame la exención basándose en el [Requisito especial para padres divorciados o separados \(o que viven aparte\)](#) como se explica más adelante.



Número de Seguro Social. *Su hijo calificado tiene que tener un número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) válido, a menos que haya nacido y fallecido en 2014 y usted adjunta a su declaración una copia del acta de nacimiento, certificado de defunción o expedientes del hospital que muestren que el hijo nació vivo. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) basado en un hijo calificado si:*

1. *El número de Seguro Social (SSN) de su hijo calificado no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,*
2. *La tarjeta de Seguro Social de su hijo calificado indica que no es válida para empleo ("Not valid for employment") y fue expedida para obtener beneficios procedentes de fondos del gobierno federal o*
3. *En lugar de un número de Seguro Social (SSN), su hijo calificado tiene:*
 - a. *Un número de identificación del contribuyente individual (ITIN, por sus siglas en inglés), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos y que no puede obtener un número de Seguro Social (SSN) o*
 - b. *Un número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (ATIN, por sus siglas en inglés), expedido a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de Seguro Social (SSN) para el niño que van a adoptar hasta que la adopción se finalice.*

*Si tiene más de un hijo calificado y solamente uno de ellos tiene un número de Seguro Social (SSN) válido, sólo puede usar ese hijo para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Para obtener más información sobre el número de Seguro Social, vea el **Requisito 2**.*

Requisito 9 —Sólo una persona puede utilizar a su hijo calificado para reclamar el EIC

Algunas veces un hijo cumple los requisitos para ser el hijo calificado de más de una persona. No obstante, sólo una de dichas personas puede tratar a ese hijo como hijo calificado y reclamar todos los siguientes beneficios tributarios (siempre que la persona cumpla los requisitos para cada beneficio):

1. La exención por el hijo.
2. El crédito tributario por hijos.
3. El estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración.
4. El crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes.
5. La exclusión por beneficios del cuidado de dependientes.
6. El crédito por ingreso del trabajo (EIC).

La otra persona no puede obtener ninguno de estos beneficios basado en este hijo calificado. En otras palabras, usted y la otra persona no pueden acordar dividir estos beneficios entre ustedes. La otra persona no puede reclamar ninguno de estos seis beneficios tributarios a menos que él o ella tenga otro hijo calificado.

Las reglas del desempate (que se explican a continuación) muestran quién, si alguien, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el mismo hijo calificado. Sin embargo, las reglas del desempate no corresponden si la otra persona es su cónyuge y ustedes presentan una declaración conjunta.

Reglas del desempate. Para determinar quién puede reclamar a un hijo como hijo calificado y reclamar los seis beneficios tributarios mencionados anteriormente, las reglas del desempate a continuación son aplicables:

- Si sólo una de las personas es el padre o la madre del hijo, entonces el hijo será tratado como el hijo calificado de dicha persona.
- Si los padres presentan una declaración conjunta y reclaman al hijo como hijo calificado, el hijo será tratado como el hijo calificado de los padres.
- Si los padres no presentan una declaración conjunta juntos pero ambos padres reclaman al hijo como hijo calificado, el IRS tratará al hijo como hijo calificado del padre con quien el hijo vivió más tiempo durante el año. Si el hijo vivió con cada padre por la misma cantidad de tiempo, el IRS va a tratar al hijo como hijo calificado del padre con el ingreso bruto ajustado (AGI, por sus siglas en inglés) mayor para el año.

- Si ninguno de los padres puede reclamar al hijo como hijo calificado, el hijo será tratado como el hijo calificado de la persona con el *AGI* mayor para ese año.
- Si uno de los padres puede reclamar al hijo como hijo calificado pero ninguno lo reclama, el hijo será tratado como el hijo calificado de la persona que tenga el *AGI* mayor para el año, pero sólo si el *AGI* de esa persona es mayor que el *AGI* de cualquiera de los padres que pueda reclamar al hijo calificado. Si los padres del hijo presentan una declaración conjunta, el uno con el otro, pueden aplicar este requisito tratando su *AGI* total como si se hubiese dividido por partes iguales entre ellos. Vea el **Ejemplo 8**.

Sujeto a los requisitos del desempate, usted y la otra persona podrían escoger quién de ustedes va a reclamar al hijo como hijo calificado. Vea los **Ejemplos 1** al **13**.

Si no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), ya que su hijo calificado es tratado bajo las reglas del desempate como el hijo calificado de otra persona para el año 2014, usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) basándose en un hijo calificado diferente, pero usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) usando los requisitos para personas que no tienen hijos calificados que se explican en el capítulo **3**.

Si la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Si usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado, pero la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque él o ella no reúne los requisitos o su ingreso del trabajo o el *AGI* es demasiado alto, usted quizás pueda tratar al hijo como hijo calificado. Vea los **Ejemplos 6** y **7**. Pero usted no puede tratar al hijo como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si la otra persona se basa en el hijo para reclamar cualesquiera de los seis beneficios tributarios enumerados anteriormente en este capítulo.

Ejemplos. Los siguientes ejemplos pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) cuando usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado.

Ejemplo 1: hijo que vivió con su madre y su abuela. Usted y su hijo de 2 años de edad, Jaime, vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 25 años de edad, no es casada y su *AGI* es \$9,000. Su único ingreso fue \$9,000 de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso laboral de su madre fue \$20,000 y su *AGI* es \$20,000. El padre de Jaime no vivió ni con usted ni con Jaime. El requisito especial para padres divorciados o separados o que viven aparte, el cual se explica más adelante, no corresponde. Jaime es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta para usted y su madre. Sin embargo, sólo uno de ustedes puede considerarlo hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) (y los otros beneficios tributarios que aparecen anteriormente en este capítulo a los que tenga derecho dicha persona). Él no es el hijo calificado de

ninguna otra persona, incluido su padre. Si usted no reclama a Jaime como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o para cualesquiera de los otros beneficios tributarios indicados anteriormente en este capítulo, su madre lo puede considerar hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) (y cualesquiera de los otros beneficios tributarios indicados anteriormente en este capítulo a los cuales ella tenga derecho).

Ejemplo 2: el *AGI* de la madre es mayor que el de la abuela. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que usted tiene un *AGI* de \$25,000. Ya que el *AGI* de su madre no es mayor que el de usted, ella no puede reclamar a Jaime como su hijo calificado. Sólo usted puede reclamarlo.

Ejemplo 3: dos personas reclaman al mismo hijo. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, pero usted y su madre reclaman a Jaime como hijo calificado. En este caso, usted como madre del hijo va a ser la única persona a la que se le permite reclamar a Jaime para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y los otros beneficios tributarios a los que tenga derecho que están enumerados anteriormente en este capítulo. El *IRS* le denegará a su madre el derecho de reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y cualquiera de los otros beneficios tributarios indicados anteriormente en este capítulo a menos que tenga otro hijo calificado.

Ejemplo 4: hijos calificados divididos entre dos personas. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, pero usted también tiene otros dos hijos menores que son hijos calificados tanto de usted como de su madre. Sólo una de ustedes puede reclamar a cada hijo como hijo calificado. No obstante, si el *AGI* de su madre es mayor que el de usted, puede permitirle a su madre que reclame a uno o más de los hijos. Por ejemplo, usted puede reclamar a un hijo y su madre puede reclamar a los otros dos.

Ejemplo 5: contribuyente que es un hijo calificado. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, pero usted tiene sólo 18 años de edad. Esto significa que usted es el hijo calificado de su madre. Debido al **Requisito 10**, que se explica a continuación, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ni reclamar a su hijo como hijo calificado. Sólo su madre podría basarse en Jaime como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Si su madre cumple todos los demás requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y usted no reclama a Jaime como hijo calificado para ninguno de los beneficios tributarios enumerados anteriormente, su madre puede declararlos a usted y a Jaime como hijos calificados para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Ejemplo 6: abuela con demasiado ingreso de trabajo para reclamar el *EIC*. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que su madre tuvo ingresos de \$50,000 de su trabajo. Debido a que los ingresos del trabajo de su madre son demasiado altos para que ella

reclame el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), sólo usted puede reclamar el crédito basándose en su hijo.

Ejemplo 7: madre con demasiado ingreso de trabajo para reclamar el EIC. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que usted tuvo ingresos de \$50,000 de su trabajo y su *AGI* es \$50,500. No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) porque su ingreso del trabajo es demasiado alto. Su madre tampoco puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ya que su *AGI* no es mayor que el de usted.

Ejemplo 8: hijo que vivió con ambos padres y una abuela. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que usted y el padre de Jaime están casados el uno con el otro, viven con Jaime y su madre y tienen un *AGI* de \$30,000 en la declaración conjunta. Si usted y su cónyuge no reclaman a Jaime como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o cualquier otro beneficio tributario que se enumere anteriormente en este capítulo, su madre puede reclamarlo. Aunque cuando el *AGI* en la declaración conjunta de usted, \$30,000, es más que el *AGI* de \$20,000 de su madre, en esta situación la mitad del *AGI* puede asignarse a usted y la otra mitad a su cónyuge. Es decir, el *AGI* de cada padre se considerará \$15,000.

Ejemplo 9: padres separados. Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad, José, vivieron juntos hasta el 1 de agosto del año 2014, cuando su cónyuge se mudó del hogar. En agosto y septiembre, José vivió con usted. Por el resto del año, José vivió con su cónyuge, quien es el padre de José. José es el hijo calificado tanto de usted como de su cónyuge porque vivió con cada uno de ustedes por más de la mitad del año y porque cumplió los requisitos de parentesco, edad y declaración conjunta para ambos. Al final del año, usted y su cónyuge aún no estaban divorciados, ni legalmente separados o separados bajo un acuerdo de separación por escrito; por lo tanto, el [Requisito especial para padres divorciados o separados \(o que viven aparte\)](#) no corresponde.

Usted y su cónyuge presentarán declaraciones por separado. Su cónyuge accede a que usted reclame a José como hijo calificado. Esto significa que, si su cónyuge no reclama a José como hijo calificado para cualesquiera de los beneficios tributarios que aparecen anteriormente en este capítulo, usted puede reclamarlo como hijo calificado para cualesquiera de los beneficios tributarios que aparecen anteriormente en este capítulo a los cuales usted tenga derecho. Sin embargo, su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta la declaración por separado, así que usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ni el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea el **Requisito 3**.

Ejemplo 10: padres separados reclaman al mismo hijo. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 9**, excepto que tanto usted como su cónyuge reclaman a José como hijo calificado. En este caso, sólo su cónyuge puede reclamar a José como hijo calificado. Esto se debe a que, durante el año 2014, su hijo vivió con él por más tiempo que con usted. Usted no puede reclamar el crédito

por ingreso del trabajo (*EIC*) (con o sin un hijo calificado). Sin embargo, el estado civil para efectos de la declaración de su cónyuge es casado que presenta la declaración por separado; por lo tanto, su cónyuge no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ni el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea el **Requisito 3**.

Ejemplo 11: padres no casados. Usted, su hijo de 5 años de edad y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como del padre de su hijo porque cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta tanto para usted como para el padre. Su ingreso del trabajo y *AGI* son \$12,000 y los del padre de su hijo son \$14,000. Ninguno de ustedes tuvo otros ingresos. El padre de su hijo accede a que usted reclame al hijo como hijo calificado. Esto significa que, si el padre de su hijo no reclama a su hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o para cualesquiera de los otros beneficios tributarios que aparecen anteriormente en este capítulo, usted puede reclamarlo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y para cualesquiera de los demás beneficios que aparecen anteriormente en este capítulo a los cuales usted tenga derecho.

Ejemplo 12: padres no casados reclaman al mismo hijo. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 11**, excepto que tanto usted como el padre de su hijo reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo al padre de su hijo se le permitirá reclamar al hijo como hijo calificado. Esto se debe a que su ingreso bruto ajustado, \$14,000, es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted, \$12,000. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) (con o sin un hijo calificado).

Ejemplo 13: hijos que no vivieron con los padres. Usted y su sobrina de 7 años de edad, quien es hija de su hermana, vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad y su *AGI* fue \$9,300. Su único ingreso fue producto de un trabajo a tiempo parcial. El *AGI* de su madre fue \$15,000. Este fue su único ingreso y fue producto de su trabajo. Los padres de su sobrina presentan una declaración conjunta, tienen un *AGI* menor de \$9,000 y no vivieron con usted o su hija (la sobrina de usted). Su sobrina es la hija calificada de usted y de su madre porque cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta tanto para usted como para su madre. Sin embargo, sólo su madre puede reclamar a su sobrina como hija calificada. Esto se debe a que el ingreso bruto ajustado de su madre, \$15,000, es mayor que el de usted, \$9,300.

Requisito especial para padres divorciados o separados (o que viven aparte). Un hijo se considera hijo calificado del padre o de la madre sin custodia (para propósitos de la reclamación de una exención y del crédito tributario por hijos, pero no del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*)) si todas las siguientes situaciones son ciertas:

1. Los padres:

- a. Están divorciados o legalmente separados conforme a un fallo de divorcio o de manutención por separación judicial,
 - b. Están separados conforme a un acuerdo de separación por escrito o
 - c. Vivieron separados en todo momento durante los últimos 6 meses del año 2014 sin que importe si estaban casados o no.
2. El hijo recibió de los padres más de la mitad de su manutención para el año.
 3. El hijo estuvo bajo la custodia de uno de los padres, o ambos, por más de la mitad del año 2014.
 4. Una de las siguientes aseveraciones es cierta:
 - a. El padre con custodia firma un Formulario 8332 o un documento considerablemente similar en el que afirma que él o ella no reclamará al hijo como dependiente ese año y el padre que no tiene custodia adjunta este formulario o documento a su declaración de impuestos. Si el fallo de divorcio o acuerdo de separación entró en vigencia después de 1984 y antes de 2009, es posible que el padre sin custodia pueda adjuntar ciertas páginas del fallo o del acuerdo en lugar del Formulario 8332.
 - b. Un fallo de divorcio o de manutención por separación judicial o un acuerdo de separación por escrito anterior a 1985 correspondiente al año 2014 establece que el padre que no tiene custodia puede reclamar al hijo como dependiente y el padre sin custodia provee por lo menos \$600 para la manutención del hijo durante el año 2014.

Para información adicional, vea la Publicación 501, en inglés. Vea también **Cómo aplicar el Requisito 9 a padres divorciados o separados (o que viven aparte)**, a continuación.

Cómo aplicar el Requisito 9 a padres divorciados o separados (o que viven aparte). Si se considera al hijo como hijo calificado del padre que no tiene custodia según el requisito especial para hijos de padres divorciados, separados o que viven aparte descrito anteriormente, sólo el padre que no tiene custodia puede reclamar una exención y reclamar el crédito tributario por hijos para el hijo. Sin embargo, el padre con custodia u otro contribuyente que reúna los requisitos puede reclamar al hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y los otros beneficios tributarios enumerados anteriormente en este capítulo. Si el hijo es el hijo calificado de más de una persona para propósitos de estos beneficios, las reglas del desempate determinarán quien puede tratar al hijo como hijo calificado.

Ejemplo 1: Usted y su hijo de 5 años vivieron con la madre de usted durante todo el año. Ella pagó todo el mantenimiento de la vivienda. Su *AGI* es \$10,000. El *AGI* de su madre es \$25,000. El padre de su hijo no vivió ni con usted ni con su hijo. Según el **Requisito especial para padres divorciados o separados (o que viven**

aparte), su hijo se considera el hijo calificado de su padre, el cual puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos basándose en su hijo. Sin embargo, el padre de su hijo no puede reclamarlo como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, ni reclamar el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes, la exclusión por beneficios del cuidado de dependientes ni el crédito por ingreso del trabajo. Usted y su madre no tuvieron gastos del cuidado de menores ni beneficios del cuidado de dependientes. Si usted no reclama a su hijo como hijo calificado, su madre lo puede reclamar como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración si reúne los requisitos para ambos beneficios tributarios.

Ejemplo 2: Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que usted tiene un *AGI* de \$25,000 y su madre tiene un *AGI* de \$21,000. Su madre no puede reclamar a su hijo como hijo calificado para ningún propósito ya que su *AGI* no es mayor que el de usted.

Ejemplo 3: Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que tanto usted como su madre reclaman a su hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Su madre también lo reclama como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Usted, como madre de su hijo, será la única persona a la que se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). El *IRS* le denegará a su madre el derecho de reclamar el crédito por ingreso del trabajo y del estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, a menos que ella tenga otro hijo calificado.

Requisito 10 —Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona

Usted es el hijo calificado de otro contribuyente (su padre, tutor, padre de crianza, etcétera) si se cumplen todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo o hija de crianza de esa persona, o un descendiente de cualesquiera de ellos; o es hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o un descendiente de cualesquiera de ellos.
2. Usted era:
 - a. Menor de 19 años de edad al finalizar el año y menor que la persona (o el cónyuge de la persona, si esa persona presenta una declaración conjunta),
 - b. Menor de 24 años de edad al finalizar el año, era estudiante y menor que la persona (o el cónyuge de la persona, si esa persona presenta una declaración conjunta) o

- c. Estaba total y permanentemente incapacitado, independientemente de la edad.
3. Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.
 4. Usted no está presentando una declaración conjunta durante este año (o está presentando una declaración conjunta sólo para reclamar un reembolso de los impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado).

Si desea obtener más información acerca de los requisitos que tiene que cumplir un hijo calificado, vea el **Requisito 8**.

Si usted es hijo calificado de otra persona, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Esto es así aunque la persona para quien usted es un hijo calificado no reclame el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o cumpla o no todos los requisitos para reclamar el mismo. Escriba “No” junto a la línea **66a** del Formulario 1040 o a la línea **42a** del Formulario 1040A.

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 22 años de edad, no es casada y asistió a una escuela vocacional a tiempo completo. Tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. No tuvo otro ingreso. Como cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta, usted es hija calificada de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si satisface todos los demás requisitos. Como usted es la hija calificada de su madre, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Esto es así aunque su madre no pueda reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o decida no reclamar el mismo.

Hijo de padre a quien no se le requiere presentar una declaración de impuestos. Usted no es hijo calificado de otra persona (y puede calificar para reclamar el crédito por ingreso del trabajo) si la persona con quien usted cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta no tiene que cumplir los requisitos para presentar una declaración de ingreso tributario y una de las siguientes es cierta:

- No presenta una declaración de ingreso tributario o
- Presenta una declaración sólo para obtener un reembolso de los impuestos retenidos o impuestos estimados pagados.

Ejemplo 1: no tiene que presentar una declaración. Los hechos son los mismos que en el último ejemplo, excepto que su madre no tuvo ingresos brutos, no está obligada a presentar una declaración de impuestos de 2014 y no presenta una declaración para el año 2014. Como resultado, usted no es la hija calificada de su madre. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si cumple todos los requisitos.

Ejemplo 2: presenta declaración para obtener reembolso de impuesto retenido. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que su madre tuvo \$1,500 de ingresos de salarios y le retuvieron impuestos

de su salario. Ella presenta una declaración sólo para obtener un reembolso de impuestos retenidos y no reclama el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ni otros créditos tributarios o deducciones. Como resultado, usted no es la hija calificada de su madre. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si cumple con todos los requisitos.

Ejemplo 3: declaración presentada para reclamo del crédito por ingreso del trabajo (EIC). Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 2**, excepto que su madre reclamó el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en su declaración. Como ella presentó la declaración para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), ella no presenta la declaración sólo para obtener un reembolso de impuestos retenidos. Como resultado, usted es la hija calificada de su madre. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

3.

Requisitos Si No Tiene un Hijo Calificado

Utilice este capítulo si no tiene un hijo calificado y ha cumplido todos los requisitos del capítulo 1. Este capítulo trata los **Requisitos 11 al 14**. Tiene que cumplir los cuatro requisitos, además de los requisitos que aparecen en los capítulos 1 y 4, para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) sin un hijo calificado.

Puede presentar el Formulario 1040, el Formulario 1040A o el Formulario 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) aunque no tenga un hijo calificado. Si cumple todos los requisitos del capítulo 1, así como los de este capítulo, lea el capítulo 4 para informarse de los siguientes pasos.

Si tiene un hijo calificado. Si cumple el **Requisito 8**, tiene un hijo calificado. Si cumple el **Requisito 8** y no reclama el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) con un hijo calificado, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) sin un hijo calificado.

Requisito 11 — Tiene que tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad

Usted tiene que tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2014. Si está casado y presenta una declaración conjunta, usted o

su cónyuge tiene que tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2014. No importa cuál de los cónyuges cumpla el requisito de edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla el mismo.

Se cumple el requisito de edad si usted nació después del 31 de diciembre de 1949 y antes del 2 de enero de 1990. Si usted es casado y presenta una declaración conjunta, usted cumple el requisito de edad si usted o su cónyuge nació después del 31 de diciembre de 1949 y antes del 2 de enero de 1990.

Si ni usted, ni su cónyuge, cumplen el requisito de edad, usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” junto a la línea **66a** del Formulario 1040, junto a la línea **42a** del Formulario 1040A o junto a la línea **8a** del Formulario 1040EZ.

Ejemplo 1: Tiene 28 años de edad y no está casado. Usted cumple el requisito de edad.

Ejemplo 2: cónyuge cumple el requisito de edad. Está casado y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años de edad y su cónyuge 27. Usted cumple el requisito de edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65.

Fallecimiento del cónyuge. Si presenta una declaración conjunta con su cónyuge que falleció en 2014, cumple el requisito de edad si su cónyuge tenía por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad cuando falleció.

Se considera que su cónyuge cumple los 25 años el día antes de su cumpleaños 25. Sin embargo, el requisito de cumplir los 65 años es diferente, ya que se considera que su cónyuge cumple los 65 años el día de su cumpleaños.

Aunque su cónyuge naciera antes del 2 de enero de 1990, no se considera que haya cumplido 25 años para el final de 2014 a menos que hubiera ya cumplido al menos 25 años al momento de fallecer.

Ejemplo 1: Usted estaba casado y presenta una declaración conjunta con su cónyuge, quien falleció en agosto de 2014. Usted tiene 67 años. Su cónyuge hubiera cumplido 65 años en noviembre de 2014. Ya que su cónyuge era menor de 65 años al momento de fallecer, usted cumple el requisito de edad.

Ejemplo 2: Su cónyuge nació el 14 de febrero de 1989 y falleció el 13 de febrero de 2014. Se considera que su cónyuge tuvo 25 años al momento de fallecer. Sin embargo, si su cónyuge hubiera fallecido el 12 de febrero de 2014, no hubiera tenido 25 años al momento de fallecer, y por lo tanto no hubiera tenido 25 años de edad al final de 2014.

Fallecimiento del contribuyente. Un contribuyente que falleció en 2014 cumple el requisito de edad si dicho contribuyente tenía al menos 25 años pero no había cumplido 65 años al momento de fallecer.

Se considera que el contribuyente cumple los 25 años de edad el día antes de su cumpleaños 25. Sin embargo,

el requisito de cumplir los 65 años es diferente, ya que se considera que el contribuyente cumple los 65 años el día de su cumpleaños.

Aunque el contribuyente naciera antes del 2 de enero de 1990, no se considera que tenía al menos 25 años de edad al final de 2014 si no había cumplido los 25 años al momento de fallecer.

Requisito 12 —No puede ser el dependiente de otra persona

Si **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple este requisito si:

- Marcó el recuadro **6a** del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o
- No marcó el recuadro “**You**” (Usted) de la línea **5** del Formulario 1040EZ y anotó \$10,150 en esa línea.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple este requisito si:

- Marcó ambos recuadros **6a** y **6b** en el Formulario 1040 o en el Formulario 1040A o
- Usted y su cónyuge no marcaron el recuadro “**You**” (Usted) ni el recuadro “**Spouse**” (Cónyuge) de la línea **5** del Formulario 1040EZ y usted anotó \$20,300 en esa línea.

Si no está seguro de si otra persona puede reclamarlo a usted como dependiente, obtenga la Publicación 501, en inglés, y lea los requisitos para reclamar a un dependiente.

Si otra persona puede reclamarlo a usted como dependiente en su declaración de impuestos, aunque no lo haga, usted aún no puede reclamar el crédito.

Ejemplo 1: En el año 2014 usted tenía 25 años de edad, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajaba y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo como dependiente. Cuando presenta su declaración de impuestos, reclama una exención por usted mismo al no marcar el recuadro “**You**” (Usted) de la línea **5** del Formulario 1040EZ y al anotar \$10,150 en esa línea. Usted cumple este requisito. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si cumple todos los otros requisitos.

Ejemplo 2: Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple este requisito. No puede reclamar el crédito porque sus padres podrían haberlo reclamado como dependiente.

Declaraciones conjuntas. Por lo general, usted no puede ser reclamado como dependiente por otra persona si está casado y presenta una declaración conjunta.

Sin embargo, otra persona puede reclamarlo como dependiente si usted y su cónyuge presentan una

declaración conjunta únicamente para reclamar un reembolso de los impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado. Pero ni usted ni su cónyuge puede ser reclamado como dependiente por otra persona si usted reclama el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en su declaración conjunta.

Ejemplo 1: declaración presentada para obtener reembolso de los impuestos retenidos. Tiene 26 años de edad. Usted y su esposa viven con sus padres y tuvieron \$800 de ingresos de salarios de un trabajo a tiempo parcial y ningún otro ingreso. Ni usted ni su esposa están obligados a presentar una declaración de impuestos. Usted no tiene un hijo. Los impuestos fueron sacados de su paga, por lo que presentan una declaración conjunta sólo para recibir un reembolso de los impuestos retenidos. Sus padres no pierden el derecho de reclamar una exención por usted sólo por el hecho de que usted haya presentado una declaración conjunta. Ellos pueden reclamar exenciones por usted y su esposa si cumplen todos los demás requisitos relativos a la reclamación de dicha exención.

Ejemplo 2: declaración presentada para obtener el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que usted no tuvo retención de impuestos de su paga. Usted y su esposa no están obligados a presentar una declaración de impuestos, pero presentan una declaración conjunta para reclamar un crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) de \$63 y obtener un reembolso de esta cantidad. Ya que la razón por la que presenta la declaración es para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), no la presenta sólo como un reclamo de reembolso de los impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado. Sus padres no pueden reclamar una exención por usted o su esposa.

Requisito 13 —No puede ser el hijo calificado de otro contribuyente

Usted es el hijo calificado de otro contribuyente (su padre, tutor, padre de crianza, etcétera) si le corresponden todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo o hija de crianza de esa persona, o un descendiente de cualesquiera de ellos; o es el hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o un descendiente de cualesquiera de ellos.
2. Usted era:
 - a. Menor de 19 años de edad al finalizar el año y menor que esa persona (o el cónyuge de esa persona, si presentan una declaración conjunta),
 - b. Menor de 24 años de edad al finalizar el año, era estudiante y menor que esa persona (o el cónyuge de esa persona, si presentan una declaración conjunta) o

c. Total y permanentemente incapacitado, independientemente de su edad.

3. Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.
4. Usted no está presentando una declaración conjunta para el año (o la presenta sólo para reclamar un reembolso de los impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado).

Para obtener más información acerca de las condiciones que tiene que cumplir un hijo calificado, vea el **Requisito 8**.

Si usted es hijo calificado de otro contribuyente, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo calificado no reclame el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ni cumpla todos los requisitos para reclamar el mismo. Escriba “No” junto a la línea **66a** del Formulario 1040 o junto a la línea **42a** del Formulario 1040A o junto a la línea **8a** del Formulario 1040EZ.

Ejemplo. Usted vivió todo el año con su madre. Tiene 26 años de edad, no es casado y está total y permanentemente incapacitado. El único ingreso que recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba tres días por semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$5,000 ese año y proveyó más de la mitad de su propia manutención. Como usted satisface los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta, es hijo calificado de su madre para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si cumple los demás requisitos. Como es hijo calificado de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Esto es así aunque su madre no pueda reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) o decida no reclamar el mismo.

Declaraciones conjuntas. Por lo general, no puede ser un hijo calificado de otro contribuyente si usted está casado y presenta una declaración conjunta.

Sin embargo, puede ser considerado como un hijo calificado de otro contribuyente si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta para el año simplemente como un reclamo para el reembolso de los impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado. Pero ni usted ni su cónyuge puede ser considerado como un hijo calificado de otro contribuyente si usted reclama el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en su declaración conjunta.

Hijo de persona quien no tiene que presentar una declaración de impuestos. Usted no es el hijo calificado de otro contribuyente (y puede calificar para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*)) si la persona que cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y declaración conjunta no está obligada a presentar una declaración de impuestos y además:

- No presenta una declaración o

- Presenta una declaración sólo para obtener un reembolso de los impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado.

Ejemplo 1: no existe obligación tributaria. Usted vivió con su padre todo el año. Usted tiene 27 años de edad, es soltero y total y permanentemente incapacitado y tuvo \$13,000 de salarios. No tuvo ningún otro ingreso, no tiene hijos y proveyó más de la mitad de su propia manutención. Su padre no tuvo ingresos y no tiene la obligación de presentar una declaración para el año 2014 y no presenta una declaración para el año 2014. Como resultado, usted no es el hijo calificado de su padre. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si cumple con todos los requisitos.

Ejemplo 2: presenta declaración para obtener un reembolso de impuestos retenidos. Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 1**, excepto que su padre tuvo ingresos de salarios de \$1,500 y le retuvieron impuestos del salario. Él presenta una declaración sólo para obtener el reembolso de impuestos retenidos y no reclama el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) ni otros créditos de impuestos o deducciones. Como resultado, usted no es el hijo calificado de su padre. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si cumple con todos los requisitos.

Ejemplo 3: reclamo del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 2**, excepto que su padre reclamó el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en su declaración de impuestos. Como él presentó la declaración de impuestos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), él no está presentando la declaración sólo para reclamar el reembolso de impuestos retenidos. Como resultado, usted es el hijo calificado de su padre. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Requisito 14 —Tiene que haber vivido en los EE.UU. durante más de la mitad del año

Su residencia principal (y la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene que haber sido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no fue así, escriba “No” junto a la línea **66a** del Formulario 1040 o junto a la línea **42a** del Formulario 1040A o junto a la línea **8a** del Formulario 1040EZ.

Estados Unidos. Esto abarca los 50 estados y el Distrito de Columbia. No incluye Puerto Rico ni las posesiones (o territorios) de los Estados Unidos, tales como Guam.

Albergues para personas sin hogar. Su hogar puede ser cualquier lugar donde viva habitualmente. No tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más al-

bergues para personas sin hogar en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple este requisito.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), al personal militar destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en el capítulo 2) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

4.

Calcular y Reclamar el *EIC*

Tiene que cumplir un requisito adicional para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Tiene que saber la cantidad de su ingreso del trabajo para determinar si cumple el requisito de este capítulo. También necesita saber esta cantidad para calcular su crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Requisito 15 —Límites del ingreso del trabajo

Su ingreso del trabajo tiene que ser menos de:

- \$46,997 (\$52,427 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene tres o más hijos calificados,
- \$43,756 (\$49,186 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados,
- \$38,511 (\$43,941 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o
- \$14,590 (\$20,020 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado.

Ingresos del Trabajo

El ingreso del trabajo generalmente se refiere a salarios, sueldos, propinas, otra paga tributable recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. La paga de empleados es ingreso del trabajo sólo si es tributable. La paga no tributable de empleados, tales como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios por adopciones, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga no tributable por combate, la cual usted puede escoger incluir en el ingreso del trabajo.

El ingreso del trabajo se explica en más detalle en el **Requisito 7**, en el capítulo 1.

Cálculo del ingreso del trabajo. Si usted es trabajador por cuenta propia, empleado estatutario, miembro del clero o empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE (Formulario 1040), calculará la cantidad de su ingreso del trabajo cuando complete la Parte 4 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés) que se encuentra en las instrucciones del Formulario 1040.

De lo contrario, calcule su ingreso del trabajo usando la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** del Formulario 1040 o para las líneas **42a** y **42b** del Formulario 1040A o la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 2* de las instrucciones para las líneas **8a** y **8b** del Formulario 1040EZ.

Cuando utilice una de esas hojas de trabajo para calcular su ingreso del trabajo, comience con la cantidad de la línea **7** del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o de la línea **1** del Formulario 1040EZ. Luego reste de esa cantidad toda cantidad incluida y descrita en la lista siguiente:

- **Becas de estudios y de desarrollo profesional no declaradas en un Formulario W-2.** Una beca de estudios o de desarrollo profesional que no se le haya comunicado a usted en un Formulario W-2 no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.
- **Ingresos de un recluso.** Las cantidades recibidas por trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto abarca las cantidades recibidas por trabajo realizado en un programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporal. Si recibió remuneración por trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal y esa cantidad se incluyó en el total de la línea **7** del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o en la línea **1** del Formulario 1040EZ, escriba “*PRJ*” y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea **7** del Formulario 1040, a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea **7** Formulario 1040A o a la izquierda de la línea **1** del Formulario 1040EZ.
- **Pensión o anualidad proveniente de planes de compensación diferida.** Una pensión o anualidad de un plan de compensación diferida que no reúne los requisitos o un plan no gubernamental conforme a la sección 457 no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si recibió una cantidad tal y la incluyó en el total de la línea **7** del Formulario 1040 o Formulario 1040A o en la línea **1** del Formulario 1040EZ, escriba “*DFC*” y la cantidad en la línea de puntos a la línea **7** del Formulario 1040, a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea **7** del Formulario 1040A o a la izquierda de la línea **1** del Formulario 1040EZ. Esta cantidad podría ser declarada en el recuadro **11** del Formulario W-2. Si recibió una cantidad tal pero el recuadro **11** está en

blanco, comuníquese con su empleador para saber la cantidad recibida por concepto de pensión o anualidad.

Pagos de dispensa de Medicaid. Los pagos de dispensa de *Medicaid* que excluye de sus ingresos no se consideran ingresos para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Estos son pagos que recibe por proveer servicios de apoyo que no sean servicios médicos, como parte de un plan de cuidarle a alguien en su vivienda. Si estos pagos le fueron declarados erróneamente en el recuadro **1** de su(s) Formulario(s) W-2, y usted los incluyó en el total anotado en la línea **7** del Formulario 1040, ya que no pudo conseguir un Formulario W-2 corregido, declárelos según le indican las instrucciones de la línea **21** del Formulario 1040. Si desea más información acerca de estos pagos, vea la Publicación 525, en inglés.

Miembro del clero. Si es miembro del clero que presenta el Anexo SE y la línea **2** de ese anexo contiene una cantidad que haya sido incluida también en la línea **7** del Formulario 1040, reste esa cantidad de la cantidad de la línea **7** del Formulario 1040 y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** del Formulario 1040. Escriba “*Clergy*” (Clero) en la línea de puntos a la línea **66a** del Formulario 1040.

Empleados de una iglesia. El término “empleado de una iglesia”, tal como se usa en esta publicación, significa un empleado (excepto ministros o miembros de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización bajo el control de una iglesia que reúna los requisitos y que esté exenta del pago de impuestos de Seguro Social y de *Medicare* del empleador. Si recibió salarios como empleado de una iglesia e incluyó alguna cantidad en la línea **5a** del Anexo SE y en la línea **7** del Formulario 1040, reste esa cantidad de la cantidad de la línea **7** del Formulario 1040 y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** del Formulario 1040.

Paga no tributable por combate. Usted puede elegir incluir su paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Si elige hacerlo, tiene que incluir en el ingreso del trabajo toda paga no tributable por combate que haya recibido.

Si presenta una declaración conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron paga no tributable por combate, cada uno de ustedes puede hacer su propia elección. En otras palabras, si uno de ustedes hace la elección, el otro puede hacerla, pero no tiene que hacerla.

La cantidad de la paga no tributable por combate tiene que aparecer en el recuadro **12** de su Formulario W-2, con el código Q.

Escoger incluir la paga no tributable por combate en su ingreso del trabajo podría aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Calcule el crédito con y sin su paga no tributable por combate antes de hacer esta elección. La elección aumenta o disminuye su crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) dependiendo del total de su ingreso del trabajo, su estado civil para efectos de la

declaración y el número de hijos calificados. Si su ingreso del trabajo, sin tener en cuenta su paga por combate, es menos de la cantidad indicada más adelante según el número de hijos, usted podría beneficiarse de incluir su paga no tributable por combate en su ingreso del trabajo y debería calcular el crédito de ambas maneras. A usted no le será de beneficio incluir su paga por combate en su ingreso del trabajo si su ingreso del trabajo sin incluir su paga por combate es igual a o mayor que estas cantidades:

- \$6,450, si no tiene hijos.
- \$9,700, si tiene un hijo.
- \$13,650, si tiene dos o más hijos.

Los siguientes ejemplos muestran el efecto de incluir la paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Ejemplo 1: la elección aumenta el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Jorge y Jacinta están casados y van a presentar una declaración conjunta. Ellos tienen un hijo calificado. Jorge estaba en las Fuerzas Armadas y tuvo ingresos de \$15,000 (\$5,000 por concepto de salarios tributables + \$10,000 por concepto de paga no tributable por combate). Jacinta trabajó durante parte del año y tuvo ingresos de \$2,000. Sus ingresos del trabajo tributables e ingresos brutos ajustados (*AGI*, por sus siglas en inglés) son \$7,000. Jorge y Jacinta reúnen los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y completan la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y el Anexo *EIC*.

Al completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) sin añadir la paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo, descubren que su crédito es \$2,389. Al completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) añadiendo la paga no tributable por combate, descubren que su crédito es \$3,305. Como dicha elección aumentará su crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), eligen añadir su paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Anotan \$3,305 en la línea **42a** de su Formulario 1040A y anotan la cantidad de su paga no tributable por combate en la línea **42b**.

Ejemplo 2: la elección no aumenta el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Los datos son los mismos que en el **Ejemplo 1** excepto que Jorge tenía \$22,000 por concepto de paga no tributable por combate. Cuando Jorge y Jacinta añaden su paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo, descubren que su crédito es \$2,384. Como el crédito que pueden recibir si no añaden la paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo es \$2,389, deciden no hacer la elección. Anotan \$2,389 en la línea **42a** del Formulario 1040A.

El IRS le Calculará el *EIC*

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) si sigue las instrucciones que aparecen en la **Figura B**.



No le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), a menos que usted reúna los requisitos para reclamar el mismo. Para reunir los requisitos, tiene que cumplir el **Requisito 15** de este capítulo, así como los requisitos del capítulo **1** más los del capítulo **2** ó **3**, según le correspondan. Si su crédito fue reducido o denegado en algún año después de 1996, los requisitos del capítulo **5** también podrían corresponderle.



Si desea que el IRS le calcule el impuesto sobre el ingreso, vea el capítulo 30 de la Publicación 17(SP), *El Impuesto Federal sobre los Ingresos*.

Cómo Calcular Usted Mismo el *EIC*

Para calcular usted mismo el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) utilice la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de las instrucciones para el formulario que utilice (Formulario 1040, Formulario 1040A o Formulario 1040EZ). Si tiene un hijo calificado, llene el Anexo *EIC* (explicado más adelante) y adjúntelo a su declaración de impuestos.

Si desea que el IRS calcule su crédito *EIC*, vea **El IRS le Calculará el *EIC***, anteriormente.

Instrucciones Especiales para Personas que Presentan el Formulario 1040

Si presenta el Formulario 1040, necesitará decidir si utilizará la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) o la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) para calcular la cantidad de dicho crédito. Esta sección explica cómo utilizar estas hojas de trabajo y cómo declarar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en la declaración de impuestos.

Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*). Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) si no trabajó por cuenta propia en ningún momento de 2014 y no es miembro del clero ni empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE ni es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ.

Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*). Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) si trabajó por cuenta propia durante cualquier momento de 2014 o es miembro del clero o empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Si alguna de las siguientes situaciones le corresponde, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*).

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia de \$400 o más. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es \$400 o más, asegúrese de llenar correctamente

Figura B. Pasos a Seguir para que el IRS Calcule su Crédito por Ingreso del Trabajo

Payments, credits, and tax	Earned income credit (EIC) Nontaxable combat pay election ▶ 2	3
	Add lines your total payments	4
	Refund	5

- 1 Escriba "EIC" en la línea de puntos junto a la línea **66a** (Formulario 1040), a la izquierda de la línea **42a** (Formulario 1040A) o a la izquierda de la línea **8a** (Formulario 1040EZ). Después, si le corresponde cualesquiera de los tipos de ingresos indicados anteriormente bajo **Ingresos de un recluso, Pensión o anualidad proveniente de planes de compensación diferida o Clero**, siga las instrucciones provistas allí.
- 2 Si recibió paga por combate no tributable y elige incluirla en su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, anote la cantidad en la línea **66b** (Formulario 1040), la línea **42b** (Formulario 1040A) o la línea **8b** (Formulario 1040EZ). Para más información, vea **Paga no tributable por combate**, en este capítulo.
- 3 Llene las demás partes de la declaración que le corresponden a usted.
- 4 No llene las líneas correspondientes al total de pagos, pago en exceso, reembolso o cantidad adeudada (líneas **74, 75, 76a y 78** (Formulario 1040), líneas **46, 47, 48a y 50** (Formulario 1040A) o líneas **9, 13a y 14** (Formulario 1040EZ)).
- 5 Si tiene un hijo calificado, complete el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración de impuestos.

el Anexo SE (Formulario 1040) y de pagar la cantidad correcta de impuestos sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.



Al calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, tiene que reclamar todos sus gastos de negocios permisibles.

Cuándo tiene que utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto. Si utiliza los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia eso podría darle derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) son menos de \$4,800 vea las instrucciones para el Anexo SE para obtener más información sobre los métodos opcionales.

Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia. Tiene que llenar las Partes 1 y 2 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si le corresponden todas las condiciones siguientes:

1. Es casado que presenta una declaración conjunta.
2. Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
3. Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios declaran los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. No presentan el Anexo SE. Si es empleado estatutario, anote la cantidad de la línea **1** del Anexo C o del Anexo C-EZ en la Parte 3 cuando llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Anexo EIC

Tiene que llenar y adjuntar el Anexo EIC a su declaración de impuestos si tiene un hijo calificado y reclama el crédito por ingreso del trabajo (EIC). El Anexo EIC proporciona al IRS información sobre sus hijos calificados incluyendo sus nombres, edades, números de Seguro Social, parentesco con usted y el tiempo que vivieron con usted durante el año. En el capítulo **6** encontrará un ejemplo de un Anexo EIC completado.



Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC y no lo hace, llevará más tiempo tramitar su declaración y expedir su reembolso.

5.

Denegación del EIC



Si su crédito por ingreso del trabajo (EIC) en algún año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS, podría tener que llenar un formulario adicional para poder reclamar el crédito para el año 2014.

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo (EIC) les fue denegado o reducido por el IRS en algún año después de 1996. Si éste es su caso, podría tener que llenar el Formulario 8862(SP), Información Para Reclamar el Crédito Por Ingreso del Trabajo Después de Haber Sido Denegado y adjuntarlo a su declaración del año 2014 para reclamar el crédito para 2014. En este capítulo se explica cuándo tiene que adjuntar el Formulario 8862(SP). Para obtener más información, vea el Formulario 8862(SP) y sus instrucciones.

En este capítulo se explican también los requisitos para personas que no puedan reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) durante determinado número de años después de que el crédito les fuera denegado o reducido.

Formulario 8862(SP)

Si su crédito por ingreso del trabajo (EIC) de un año cualquiera posterior a 1996 fue denegado o reducido por alguna razón que no sea la de un error matemático o humano, tendrá que adjuntar un Formulario 8862(SP) completado a su próxima declaración de impuestos para reclamar el crédito. También tiene que cumplir todos los requisitos descritos en esta publicación para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Excepción 1. No presente el Formulario 8862(SP) si una de las condiciones (1) o (2), siguientes, le corresponde:

1. Después de que su crédito por ingreso del trabajo (EIC) fuera reducido o denegado en un año anterior:
 - a. Usted presentó el Formulario 8862(SP) en un año posterior y su crédito por ingreso del trabajo (EIC) se permitió para dicho año y
 - b. Su crédito por ingreso del trabajo (EIC) no volvió a ser reducido ni denegado por un motivo que no fuera error matemático o humano.
2. Usted reclama el crédito por ingreso del trabajo (EIC) sin un hijo calificado para 2014 y la única razón por la que se redujo o se denegó su crédito en un año anterior fue porque el IRS determinó que un hijo indicado en el Anexo EIC no era su hijo calificado.

En cualesquiera de estos casos, puede tomar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) sin presentar el Formulario

8862(SP) si cumple todos los requisitos para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Excepción 2. Además, no presente el Formulario 8862(SP) ni reclame el crédito por ingreso del trabajo (EIC) durante un período de:

- 2 años después de haberse emitido una decisión final de que su declaración para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) se basó en incumplimiento intencional o negligente de los requisitos del crédito por ingreso del trabajo o
- 10 años después de haberse emitido una decisión final de que su declaración para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) se basó en fraude.

Más información. Para más detalles, vea **¿Se le ha Prohibido Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC) por Cierta Número de Años?**, en este capítulo.

La fecha en que se le haya denegado el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que presente la declaración del año 2014 determinarán si tiene que adjuntar el Formulario 8862(SP) a la declaración de impuestos del año 2014 o a una declaración posterior. Los siguientes ejemplos muestran si el Formulario 8862(SP) se necesita para el año 2014 ó 2015.

Ejemplo 1: Formulario 8862(SP) requerido en el año 2014. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo (EIC) basándose en un hijo calificado en la declaración de impuestos de 2013 que presentó en marzo del año 2014. El IRS objetó su reclamación del crédito por ingreso del trabajo (EIC) y usted no pudo demostrar que el hijo fuera un hijo calificado. En septiembre del año 2014 recibió una notificación estatutaria de incumplimiento informándole que se le gravarían impuestos y se haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no actuó al recibir esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito por ingreso del trabajo (EIC) fue denegado en diciembre del año 2014. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) con un hijo calificado en su declaración del año 2014, tiene que llenar y adjuntar el Formulario 8862(SP) a esa declaración de impuestos. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) sin un hijo calificado en su declaración de impuestos del año 2014, no necesita presentar el Formulario 8862(SP).

Ejemplo 2: Formulario 8862(SP) requerido en el año 2015. Los hechos son los mismos que en el ejemplo previo, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de incumplimiento en febrero del año 2015. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación aún no ha terminado cuando está listo para presentar la declaración del año 2014, no tiene que adjuntar el Formulario 8862(SP) a la declaración del año 2014. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) con un hijo calificado para el año 2015, tiene que llenar y adjuntar el Formulario 8862(SP) a la declaración de impuestos de ese año. Para reclamar el crédito sin hijo calificado en la

declaración de impuestos del año 2015, no necesita presentar el Formulario 8862(SP).

Excepción por errores matemáticos o humanos. Si su crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) le fue denegado o reducido a consecuencia de un error matemático o humano, no adjunte el Formulario 8862(SP) a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el *IRS* puede corregirlo. Si usted no facilita un número de Seguro Social correcto, el *IRS* puede denegar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Esta clase de errores se denomina errores matemáticos o humanos.

Omisión del Formulario 8862(SP). Si se le exige que adjunte el Formulario 8862(SP) a su declaración de impuestos del año 2014 y reclama el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) sin adjuntar un Formulario 8862(SP) debidamente completado, la reclamación del crédito será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o humano. No se le permitirá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) sin un Formulario 8862(SP) completado.

Requerimiento posible de documentos adicionales. Es posible que tenga que entregar documentos o información adicionales al *IRS* para que se le expida un reembolso relacionado con el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) que usted reclame, aun si adjunta a la declaración de impuestos un Formulario 8862(SP) debidamente completado.

¿Se le ha Prohibido Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo por Cierta Número de Años?

Si el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en algún año posterior a 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a incumplimiento intencional o negligente de los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*), no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los 2 años siguientes. Si su error fue debido a fraude, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) durante los 10 años siguientes. La fecha en que se le niegue el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y la fecha en que presente su declaración de impuestos del año 2014 son las que determinan los años en que se le prohíbe reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Los ejemplos que aparecen a continuación muestran los años en los que se le prohíbe reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*).

Ejemplo 3: no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) durante 2 años. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en su declaración de impuestos del año 2013, la cual presentó en marzo del año 2014. El *IRS* determinó que no tenía derecho al

crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y que su error fue debido a incumplimiento intencional o negligente de los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). En septiembre del año 2014 recibió una notificación estatutaria de incumplimiento informándole que se haría un ajuste a su cuenta y se le gravarían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó medidas dentro de los 90 días de haber recibido esta notificación. Por lo tanto, el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) le fue denegado en diciembre del año 2014, por eso no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) para los años tributarios 2014 ni 2015. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en la declaración del año 2016, tendrá que completar y adjuntar el Formulario 8862(SP) a la declaración de ese año.

Ejemplo 4: Los hechos son los mismos que en el **Ejemplo 3**, excepto que el *IRS* no le negó el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) del año 2013 hasta después de haber presentado la declaración del año 2014. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) para los años tributarios 2015 ni 2016. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en la declaración del año 2017, tendrá que completar y adjuntar el Formulario 8862(SP) a la declaración de ese año.

Ejemplo 5: no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) durante 10 años. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en la declaración del año 2013, la cual presentó en febrero del año 2014. El *IRS* determinó que no tenía derecho al crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) y que su error fue debido a fraude. En septiembre del año 2014 recibió una notificación estatutaria de incumplimiento informándole que se haría un ajuste a su cuenta y se le gravarían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no actuó dentro de los 90 días de haber recibido esta notificación. Por lo tanto, el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) le fue denegado en diciembre del año 2014. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) durante los años tributarios 2014 al 2023. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) en su declaración del año 2024, tiene que completar y adjuntar el Formulario 8862(SP) a la declaración de ese año.

6.

Ejemplos Detallados

En las próximas páginas se ofrecen dos ejemplos detallados (con un Anexo *EIC* y una hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) debidamente completados) que pueden serle útiles si tiene preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

Ejemplo 1 —Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Recibió \$7,000 en beneficios del Seguro Social durante el año y \$9,000 de un empleo a tiempo parcial. También recibió pagos de una pensión tributable de \$6,400. Sara no recibió otros ingresos. Su ingreso bruto ajustado (*AGI*, por sus siglas en inglés) en la línea **22** del Formulario 1040A es de \$15,400 (\$9,000 + \$6,400).

Sara no está casada y vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año. No puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. No recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un hijo calificado.

Sara comprueba si cumple los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*) leyendo los pasos indicados en las instrucciones del Formulario 1040A. En el *Paso 1* descubre que debido a que su ingreso bruto ajustado (*AGI* de \$15,400) no es menos de \$14,590, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Sara llena el resto del Formulario 1040A y lo presenta al *IRS*.

Ejemplo 2 —Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 9 años y Cristina de 7 años. En 2014 los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año. El salario de Laura fue \$15,000 y el de Jorge, \$10,000. Los Ramírez recibieron \$525 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otros ingresos en el año 2014.

Laura y Jorge tienen el Formulario 1040A del año 2014 y sus respectivas instrucciones. Ellos desean saber si reúnen los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas **42a** y **42b**.

Paso 1. La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea **22** del Formulario 1040A fue \$25,525. Ambos tienen un número de Seguro Social (*SSN*) válido. Presentarán una declaración conjunta. Laura y Jorge no son extranjeros residentes. Por lo tanto, las respuestas a las preguntas del *Paso 1* les permiten continuar al *Paso 2*.

Paso 2. El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$525 de intereses. La cantidad no es superior a \$3,350; por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 2* y siguen al *Paso 3*.

Paso 3. Sus hijos, Pedro y Cristina, cumplen los requisitos de parentesco, residencia, edad y declaración conjun-

ta para ser hijos calificados de Laura y Jorge, así que Laura y Jorge contestan “Sí” a la primera pregunta en el *Paso 3*. Pedro y Cristina no son hijos calificados de otra persona. Ambos tienen números de Seguro Social válidos. Laura y Jorge están presentando una declaración conjunta; por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 3*. Esto significa que pueden hacer caso omiso de la pregunta número 3 y del *Paso 4* y continuar con el *Paso 5*.

Paso 5. Laura y Jorge calculan que su ingreso del trabajo es \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Esta cantidad es menos de \$49,186, así que pasan al *Paso 6* para calcular su crédito.

Paso 6. Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo; por lo tanto, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) en las instrucciones del Formulario 1040A (vea “Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) completada —Laura y Jorge Ramírez” más adelante).

Cómo llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*). Laura y Jorge llenan su hoja de trabajo de la manera siguiente:

1. Laura y Jorge anotan el total de sus ingresos del trabajo (\$25,000) en la línea **1**.
2. Para buscar el crédito, consultan la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (más adelante en esta publicación). El **Extracto de la Tabla *EIC* para el Ejemplo 2** está incluido como parte del ejemplo. Encuentran su ingreso del trabajo, \$25,000, en la escala de 25,000 a 25,050 de la primera columna principal, separada verticalmente. Siguen la lectura horizontalmente bajo el subtítulo, “**Casados que presentan la declaración conjunta** y el número de hijos que tienen es—”, hasta la columna del “**2**” en esa sección. Encuentran y anotan \$5,088 en la línea **2**.
3. En la línea **3** anotan su ingreso bruto ajustado (*AGI* de \$25,525) y se percatan que es diferente a la cantidad de la línea **1**.
4. Ellos buscan \$25,525, en la en la Tabla *EIC* donde encuentran 4,983, la cual anotan en la línea **5**.
5. Anotan \$4,983 en la línea **6**. Ésta es la cantidad más pequeña entre la cantidad de la línea **2** (\$5,088) y la cantidad de la línea **5** (\$4,983).
6. Los Ramírez anotan \$4,983 en la línea **42a** del Formulario 1040A. Ahora completarán el Anexo *EIC* (que se encuentra más adelante) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*) para su documentación.

Extracto de la Tabla EIC para el Ejemplo 2

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
25,000	25,050	0	2,155	3,945	4,627	0	3,023	5,088	5,771
25,050	25,100	0	2,147	3,943	4,617	0	3,015	5,078	5,760
25,100	25,150	0	2,139	3,924	4,606	0	3,007	5,067	5,750
25,150	25,200	0	2,131	3,913	4,596	0	2,999	5,057	5,739
25,200	25,250	0	2,123	3,903	4,585	0	2,991	5,046	5,729
25,250	25,300	0	2,115	3,892	4,575	0	2,983	5,036	5,718
25,300	25,350	0	2,107	3,882	4,564	0	2,975	5,025	5,708
25,350	25,400	0	2,099	3,871	4,554	0	2,967	5,015	5,697
25,400	25,450	0	2,091	3,860	4,543	0	2,959	5,004	5,687
25,450	25,500	0	2,083	3,850	4,532	0	2,951	4,994	5,676
25,500	25,550	0	2,075	3,839	4,522	0	2,943	4,983	5,665
25,550	25,600	0	2,067	3,829	4,511	0	2,935	4,972	5,655
25,600	25,650	0	2,059	3,818	4,501	0	2,927	4,962	5,644
25,650	25,700	0	2,051	3,808	4,490	0	2,919	4,951	5,634
25,700	25,750	0	2,043	3,797	4,480	0	2,911	4,941	5,623

Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Laura y Jorge Ramírez (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040A)

Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC)—
Líneas 42a y 42b

Guarde para sus registros 

Parte 1

Todos los declarantes

1. Anote la cantidad de su ingreso del trabajo del Paso 5.

1	25,000
----------	--------

2. Busque la cantidad que aparece en la línea 1 dentro de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC) para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito.

2	5,088
----------	-------

Si la línea 2 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” directamente a la izquierda de la línea 42a.

3. Anote la cantidad de la línea 22 del Formulario 1040A.

3	25,525
----------	--------

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 3 y 1?
 Sí. Ignore la línea 5. Anote la cantidad de la línea 2 en la línea 6.
 No. Pase a la línea 5.

Parte 2

Declarantes que contestaron “No” en la línea 4

5. Si usted tiene:
• Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 3 menos de \$8,150 (\$13,550 si son casados que presentan una declaración conjunta)?
• Tiene uno o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 3 menos de \$17,850 (\$23,000 si son casados que presentan una declaración conjunta)?
 Sí. Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad de la línea 2 en la línea 6.
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 3 dentro de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC) para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito.

5	4,983
----------	-------

Mire las cantidades que aparecen en las líneas 5 y 2. Después anote la cantidad **menor** en la línea 6.

Parte 3

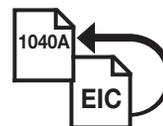
Su Crédito por Ingreso del Trabajo

6. Éste es su crédito por ingreso del trabajo.

6	4,983
----------	-------

Recordatorio—

Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC.



Anote esta cantidad en la línea 42a del Formulario 1040A.



Si su crédito por ingreso del trabajo (EIC) se redujo o se denegó en cualquier año después de 1996, vea la sección **Formulario 8862(SP)**, anteriormente, para saber si usted debe presentar el Formulario 8862(SP) para poder reclamar el crédito del año 2014.

Anexo EIC Completado —Laura y Jorge Ramírez

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Earned Income Credit

Qualifying Child Information

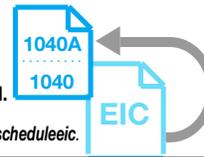
OMB No. 1545-0074

2014

Attachment
Sequence No. **43**

Department of the Treasury
Internal Revenue Service (99)

- ▶ **Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.**
- ▶ Information about Schedule EIC (Form 1040A or 1040) and its instructions is at www.irs.gov/scheduleeic.



Name(s) shown on return

Laura and Jorge Ramírez

Your social security number

233-00-5555

Before you begin:

- See the instructions for Form 1040A, lines 42a and 42b, or Form 1040, lines 66a and 66b, to make sure that (a) you can take the EIC, and (b) you have a qualifying child.
- Be sure the child's name on line 1 and social security number (SSN) on line 2 agree with the child's social security card. Otherwise, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. If the name or SSN on the child's social security card is not correct, call the Social Security Administration at 1-800-772-1213.



- If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See the instructions for details.
- It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each qualifying child.

Qualifying Child Information

Child 1

Child 2

Child 3

	Child 1	Child 2	Child 3
1 Child's name If you have more than three qualifying children, you have to list only three to get the maximum credit.	First name Last name Pedro Ramírez	First name Last name Cristina Ramírez	First name Last name
2 Child's SSN The child must have an SSN as defined in the instructions for Form 1040A, lines 42a and 42b, or Form 1040, lines 66a and 66b, unless the child was born and died in 2014. If your child was born and died in 2014 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate, death certificate, or hospital medical records.	223-00-5678	237-00-4321	
3 Child's year of birth	Year <u>2</u> <u>0</u> <u>0</u> <u>5</u> <i>If born after 1995 and the child is younger than you (or your spouse, if filing jointly), skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>	Year <u>2</u> <u>0</u> <u>0</u> <u>7</u> <i>If born after 1995 and the child is younger than you (or your spouse, if filing jointly), skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>	Year _____ <i>If born after 1995 and the child is younger than you (or your spouse, if filing jointly), skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>
4 a Was the child under age 24 at the end of 2014, a student, and younger than you (or your spouse, if filing jointly)?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Go to line 4b.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Go to line 4b.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Go to line 4b.</i>
b Was the child permanently and totally disabled during any part of 2014?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. The child is not a qualifying child.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. The child is not a qualifying child.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. The child is not a qualifying child.</i>
5 Child's relationship to you (for example, son, daughter, grandchild, niece, nephew, foster child, etc.)	son	daughter	
6 Number of months child lived with you in the United States during 2014 • If the child lived with you for more than half of 2014 but less than 7 months, enter "7." • If the child was born or died in 2014 and your home was the child's home for more than half the time he or she was alive during 2014, enter "12."	<u>12</u> months <i>Do not enter more than 12 months.</i>	<u>12</u> months <i>Do not enter more than 12 months.</i>	_____ months <i>Do not enter more than 12 months.</i>

For Paperwork Reduction Act Notice, see your tax return instructions.

Cat. No. 13339M

Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 2014

Lista de Cotejo de Elegibilidad del EIC

Usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) si contesta "Sí" a todas las siguientes preguntas.

Sí No

1. ¿Es su ingreso bruto ajustado (AGI) menos de:
 - \$14,590 (\$20,020 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado,
 - \$38,511 (\$43,941 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado,
 - \$43,756 (\$49,186 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados o
 - \$46,997 (\$52,427 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de dos hijos calificados?
 (Vea el **Requisito 1**.)
2. ¿Tienen usted, su cónyuge y su hijo calificado un número de Seguro Social (SSN) válido? (Vea el **Requisito 2**.)
3. ¿Es su estado civil para efectos de la declaración de impuestos, casado que presenta una declaración conjunta, cabeza de familia, viudo que reúne los requisitos o soltero? (Vea el **Requisito 3**.)
Precaución: Si usted o su cónyuge es extranjero no residente, conteste "Sí" solamente si su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta. (Vea el **Requisito 4**.)
4. Conteste "Sí" si usted no presenta el Formulario 2555 o el Formulario 2555-EZ. De lo contrario, conteste "No". (Vea el **Requisito 5**.)
5. ¿Es su ingreso procedente de inversiones \$3,350 o menos? (Vea el **Requisito 6**.)
6. ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de:
 - \$14,590 (\$20,020 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado,
 - \$38,511 (\$43,941 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado,
 - \$43,756 (\$49,186 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene dos hijos calificados o
 - \$46,997 (\$52,427 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de dos hijos calificados?
 (Vea los **Requisitos 7 y 15**.)
7. Conteste "Sí" si (a) usted no es hijo calificado de otra persona o (b) presenta una declaración conjunta. De lo contrario, conteste "No". (Vea los **Requisitos 10 y 13**.)
PARE: Si usted tiene un hijo calificado, conteste las preguntas 8 y 9 e ignore las preguntas 10 a 12. Si usted no tiene un hijo calificado, ignore las preguntas 8 y 9 y conteste las preguntas 10 a 12.
8. ¿Cumple su hijo los requisitos de edad, residencia, parentesco y declaración conjunta para ser un hijo calificado? (Vea el **Requisito 8**.)
9. ¿Es su hijo el hijo calificado de usted solamente? Conteste "Sí" si (a) su hijo calificado no cumple los requisitos para ser el hijo calificado de otra persona o (b) su hijo calificado cumple los requisitos para ser el hijo calificado de otra persona pero usted es la persona que tiene el derecho de tratar al hijo como hijo calificado conforme a las reglas del desempate que se explican en el **Requisito 9**. Conteste "No" si la otra persona es la que tiene el derecho de tratar al hijo como hijo calificado conforme a las reglas del desempate.
10. ¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 al finalizar el año 2014? (Vea el **Requisito 11**.)
11. Conteste "Sí" si (a) usted no puede ser declarado como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona o (b) usted presenta una declaración conjunta. De lo contrario, conteste "No". (Vea el **Requisito 12**.)
12. ¿Fue su residencia principal (y la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea el **Requisito 14**.)

PERSONAS CON HIJO CALIFICADO: Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 9, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC). Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Formulario 1040 o al Formulario 1040A. Usted no puede utilizar el Formulario 1040EZ. Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y "No" a la pregunta 8, conteste las preguntas 10 a 12 para ver si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC) sin hijo calificado.

PERSONAS SIN HIJO CALIFICADO: Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y 10 a 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Si contestó "No" a cualquier pregunta que le corresponda: No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo (EIC).

Tabla de 2014 del Crédito por Ingreso del Trabajo

Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos.

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Pero menos de" y busque la línea que incluya la cantidad que se le indica en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC)

2. Después pase a la columna que incluya su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos calificados que tiene. Anote el crédito que aparece en esa columna en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC).

Ejemplo. Si su estado civil para efectos de la declaración es soltero, tiene un hijo calificado y la cantidad que usted busca en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC) es \$2,455, anote \$842.

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil es—			
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es—			
		0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			
2,400	2,450	186	825	970	1,091
2,450	2,500	189	842	990	1,114

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para efectos de la declaración es—							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es—				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es—			
Por lo menos	Pero menos de	0	1	2	3	0	1	2	3
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	\$11	\$2	\$9	\$10	\$11
50	100	6	26	30	34	6	26	30	34
100	150	10	43	50	56	10	43	50	56
150	200	13	60	70	79	13	60	70	79
200	250	17	77	90	101	17	77	90	101
250	300	21	94	110	124	21	94	110	124
300	350	25	111	130	146	25	111	130	146
350	400	29	128	150	169	29	128	150	169
400	450	33	145	170	191	33	145	170	191
450	500	36	162	190	214	36	162	190	214
500	550	40	179	210	236	40	179	210	236
550	600	44	196	230	259	44	196	230	259
600	650	48	213	250	281	48	213	250	281
650	700	52	230	270	304	52	230	270	304
700	750	55	247	290	326	55	247	290	326
750	800	59	264	310	349	59	264	310	349
800	850	63	281	330	371	63	281	330	371
850	900	67	298	350	394	67	298	350	394
900	950	71	315	370	416	71	315	370	416
950	1,000	75	332	390	439	75	332	390	439
1,000	1,050	78	349	410	461	78	349	410	461
1,050	1,100	82	366	430	484	82	366	430	484
1,100	1,150	86	383	450	506	86	383	450	506
1,150	1,200	90	400	470	529	90	400	470	529
1,200	1,250	94	417	490	551	94	417	490	551
1,250	1,300	98	434	510	574	98	434	510	574
1,300	1,350	101	451	530	596	101	451	530	596
1,350	1,400	105	468	550	619	105	468	550	619
1,400	1,450	109	485	570	641	109	485	570	641
1,450	1,500	113	502	590	664	113	502	590	664
1,500	1,550	117	519	610	686	117	519	610	686
1,550	1,600	120	536	630	709	120	536	630	709
1,600	1,650	124	553	650	731	124	553	650	731
1,650	1,700	128	570	670	754	128	570	670	754
1,700	1,750	132	587	690	776	132	587	690	776
1,750	1,800	136	604	710	799	136	604	710	799
1,800	1,850	140	621	730	821	140	621	730	821
1,850	1,900	143	638	750	844	143	638	750	844
1,900	1,950	147	655	770	866	147	655	770	866
1,950	2,000	151	672	790	889	151	672	790	889
2,000	2,050	155	689	810	911	155	689	810	911
2,050	2,100	159	706	830	934	159	706	830	934
2,100	2,150	163	723	850	956	163	723	850	956
2,150	2,200	166	740	870	979	166	740	870	979
2,200	2,250	170	757	890	1,001	170	757	890	1,001
2,250	2,300	174	774	910	1,024	174	774	910	1,024
2,300	2,350	178	791	930	1,046	178	791	930	1,046
2,350	2,400	182	808	950	1,069	182	808	950	1,069
2,400	2,450	186	825	970	1,091	186	825	970	1,091
2,450	2,500	189	842	990	1,114	189	842	990	1,114
2,500	2,550	193	859	1,010	1,136	193	859	1,010	1,136
2,550	2,600	197	876	1,030	1,159	197	876	1,030	1,159
2,600	2,650	201	893	1,050	1,181	201	893	1,050	1,181
2,650	2,700	205	910	1,070	1,204	205	910	1,070	1,204
2,700	2,750	208	927	1,090	1,226	208	927	1,090	1,226
2,750	2,800	212	944	1,110	1,249	212	944	1,110	1,249

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - *Continúa*

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-																	
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-													
		0	1	2	3	0	1	2	3										
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-													
5,600	5,650	430	1,913	2,250	2,531	430	1,913	2,250	2,531	9,600	9,650	380	3,273	3,850	4,331	496	3,273	3,850	4,331
5,650	5,700	434	1,930	2,270	2,554	434	1,930	2,270	2,554	9,650	9,700	376	3,290	3,870	4,354	496	3,290	3,870	4,354
5,700	5,750	438	1,947	2,290	2,576	438	1,947	2,290	2,576	9,700	9,750	372	3,305	3,890	4,376	496	3,305	3,890	4,376
5,750	5,800	442	1,964	2,310	2,599	442	1,964	2,310	2,599	9,750	9,800	368	3,305	3,910	4,399	496	3,305	3,910	4,399
5,800	5,850	446	1,981	2,330	2,621	446	1,981	2,330	2,621	9,800	9,850	365	3,305	3,930	4,421	496	3,305	3,930	4,421
5,850	5,900	449	1,998	2,350	2,644	449	1,998	2,350	2,644	9,850	9,900	361	3,305	3,950	4,444	496	3,305	3,950	4,444
5,900	5,950	453	2,015	2,370	2,666	453	2,015	2,370	2,666	9,900	9,950	357	3,305	3,970	4,466	496	3,305	3,970	4,466
5,950	6,000	457	2,032	2,390	2,689	457	2,032	2,390	2,689	9,950	10,000	353	3,305	3,990	4,489	496	3,305	3,990	4,489
6,000	6,050	461	2,049	2,410	2,711	461	2,049	2,410	2,711	10,000	10,050	349	3,305	4,010	4,511	496	3,305	4,010	4,511
6,050	6,100	465	2,066	2,430	2,734	465	2,066	2,430	2,734	10,050	10,100	345	3,305	4,030	4,534	496	3,305	4,030	4,534
6,100	6,150	469	2,083	2,450	2,756	469	2,083	2,450	2,756	10,100	10,150	342	3,305	4,050	4,556	496	3,305	4,050	4,556
6,150	6,200	472	2,100	2,470	2,779	472	2,100	2,470	2,779	10,150	10,200	338	3,305	4,070	4,579	496	3,305	4,070	4,579
6,200	6,250	476	2,117	2,490	2,801	476	2,117	2,490	2,801	10,200	10,250	334	3,305	4,090	4,601	496	3,305	4,090	4,601
6,250	6,300	480	2,134	2,510	2,824	480	2,134	2,510	2,824	10,250	10,300	330	3,305	4,110	4,624	496	3,305	4,110	4,624
6,300	6,350	484	2,151	2,530	2,846	484	2,151	2,530	2,846	10,300	10,350	326	3,305	4,130	4,646	496	3,305	4,130	4,646
6,350	6,400	488	2,168	2,550	2,869	488	2,168	2,550	2,869	10,350	10,400	322	3,305	4,150	4,669	496	3,305	4,150	4,669
6,400	6,450	492	2,185	2,570	2,891	492	2,185	2,570	2,891	10,400	10,450	319	3,305	4,170	4,691	496	3,305	4,170	4,691
6,450	6,500	496	2,202	2,590	2,914	496	2,202	2,590	2,914	10,450	10,500	315	3,305	4,190	4,714	496	3,305	4,190	4,714
6,500	6,550	496	2,219	2,610	2,936	496	2,219	2,610	2,936	10,500	10,550	311	3,305	4,210	4,736	496	3,305	4,210	4,736
6,550	6,600	496	2,236	2,630	2,959	496	2,236	2,630	2,959	10,550	10,600	307	3,305	4,230	4,759	496	3,305	4,230	4,759
6,600	6,650	496	2,253	2,650	2,981	496	2,253	2,650	2,981	10,600	10,650	303	3,305	4,250	4,781	496	3,305	4,250	4,781
6,650	6,700	496	2,270	2,670	3,004	496	2,270	2,670	3,004	10,650	10,700	299	3,305	4,270	4,804	496	3,305	4,270	4,804
6,700	6,750	496	2,287	2,690	3,026	496	2,287	2,690	3,026	10,700	10,750	296	3,305	4,290	4,826	496	3,305	4,290	4,826
6,750	6,800	496	2,304	2,710	3,049	496	2,304	2,710	3,049	10,750	10,800	292	3,305	4,310	4,849	496	3,305	4,310	4,849
6,800	6,850	496	2,321	2,730	3,071	496	2,321	2,730	3,071	10,800	10,850	288	3,305	4,330	4,871	496	3,305	4,330	4,871
6,850	6,900	496	2,338	2,750	3,094	496	2,338	2,750	3,094	10,850	10,900	284	3,305	4,350	4,894	496	3,305	4,350	4,894
6,900	6,950	496	2,355	2,770	3,116	496	2,355	2,770	3,116	10,900	10,950	280	3,305	4,370	4,916	496	3,305	4,370	4,916
6,950	7,000	496	2,372	2,790	3,139	496	2,372	2,790	3,139	10,950	11,000	277	3,305	4,390	4,939	496	3,305	4,390	4,939
7,000	7,050	496	2,389	2,810	3,161	496	2,389	2,810	3,161	11,000	11,050	273	3,305	4,410	4,961	496	3,305	4,410	4,961
7,050	7,100	496	2,406	2,830	3,184	496	2,406	2,830	3,184	11,050	11,100	269	3,305	4,430	4,984	496	3,305	4,430	4,984
7,100	7,150	496	2,423	2,850	3,206	496	2,423	2,850	3,206	11,100	11,150	265	3,305	4,450	5,006	496	3,305	4,450	5,006
7,150	7,200	496	2,440	2,870	3,229	496	2,440	2,870	3,229	11,150	11,200	261	3,305	4,470	5,029	496	3,305	4,470	5,029
7,200	7,250	496	2,457	2,890	3,251	496	2,457	2,890	3,251	11,200	11,250	257	3,305	4,490	5,051	496	3,305	4,490	5,051
7,250	7,300	496	2,474	2,910	3,274	496	2,474	2,910	3,274	11,250	11,300	254	3,305	4,510	5,074	496	3,305	4,510	5,074
7,300	7,350	496	2,491	2,930	3,296	496	2,491	2,930	3,296	11,300	11,350	250	3,305	4,530	5,096	496	3,305	4,530	5,096
7,350	7,400	496	2,508	2,950	3,319	496	2,508	2,950	3,319	11,350	11,400	246	3,305	4,550	5,119	496	3,305	4,550	5,119
7,400	7,450	496	2,525	2,970	3,341	496	2,525	2,970	3,341	11,400	11,450	242	3,305	4,570	5,141	496	3,305	4,570	5,141
7,450	7,500	496	2,542	2,990	3,364	496	2,542	2,990	3,364	11,450	11,500	238	3,305	4,590	5,164	496	3,305	4,590	5,164
7,500	7,550	496	2,559	3,010	3,386	496	2,559	3,010	3,386	11,500	11,550	234	3,305	4,610	5,186	496	3,305	4,610	5,186
7,550	7,600	496	2,576	3,030	3,409	496	2,576	3,030	3,409	11,550	11,600	231	3,305	4,630	5,209	496	3,305	4,630	5,209
7,600	7,650	496	2,593	3,050	3,431	496	2,593	3,050	3,431	11,600	11,650	227	3,305	4,650	5,231	496	3,305	4,650	5,231
7,650	7,700	496	2,610	3,070	3,454	496	2,610	3,070	3,454	11,650	11,700	223	3,305	4,670	5,254	496	3,305	4,670	5,254
7,700	7,750	496	2,627	3,090	3,476	496	2,627	3,090	3,476	11,700	11,750	219	3,305	4,690	5,276	496	3,305	4,690	5,276
7,750	7,800	496	2,644	3,110	3,499	496	2,644	3,110	3,499	11,750	11,800	215	3,305	4,710	5,299	496	3,305	4,710	5,299
7,800	7,850	496	2,661	3,130	3,521	496	2,661	3,130	3,521	11,800	11,850	212	3,305	4,730	5,321	496	3,305	4,730	5,321
7,850	7,900	496	2,678	3,150	3,544	496	2,678	3,150	3,544	11,850	11,900	208	3,305	4,750	5,344	496	3,305	4,750	5,344
7,900	7,950	496	2,695	3,170	3,566	496	2,695	3,170	3,566	11,900	11,950	204	3,305	4,770	5,366	496	3,305	4,770	5,366
7,950	8,000	496	2,712	3,190	3,589	496	2,712	3,190	3,589	11,950	12,000	200	3,305	4,790	5,389	496	3,305	4,790	5,389
8,000	8,050	496	2,729	3,210	3,611	496	2,729	3,210	3,611	12,000	12,050	196	3,305	4,810	5,411	496	3,305	4,810	5,411
8,050	8,100	496	2,746	3,230	3,634	496	2,746	3,230	3,634	12,050	12,100	192	3,305	4,830	5,434	496	3,305	4,830	5,434
8,100	8,150	496	2,763	3,250	3,656	496	2,763	3,250	3,656	12,100	12,150	189	3,305	4,850	5,456	496	3,305	4,850	5,456
8,150	8,200	491	2,780	3,270	3,679	496	2,780	3,270	3,679	12,150	12,200	185	3,305	4,870	5,479	496	3,305	4,870	5,479
8,200	8,250	487	2,797	3,290	3,701	496	2,797	3,290	3,701	12,200	12,250	181	3,305	4,890	5,501	496	3,305	4,890	5,501
8,250	8,300	483	2,814	3,310	3,724	496	2,814	3,310	3,724	12,250	12,300	177	3,305	4,910	5,524	496	3,305	4,910	5,524
8,300	8,350	479	2,831	3,330	3,746	496	2,831	3,330	3,746	12,300	12,350	173	3,305	4,930	5,546	496	3,305	4,930	5,546
8,350	8,400	475	2,848	3,350	3,769	496	2,848	3,350	3,769	12,350	12,400	169	3,305	4,950	5,569	496	3,305	4,950	5,569
8,400	8,450	472	2,865	3,370	3,791	496	2,865	3,370	3,791	12,400	12,450	166	3,305	4,970	5,591	496	3,305	4,970	5,591
8,450	8,500	468	2,882	3,390	3,814	496	2,882	3,390	3,814	12,450	12,500	162	3,305	4,990	5,614	496	3,305	4,990	5,614
8,500	8,550	464	2,899	3,410	3,836	496	2,899	3,410	3,836	12,500	12,550	158	3,305	5,010	5,636	496	3,305	5,010	5,636
8,550	8,600	460	2,916	3,430	3,85														

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - Continúa

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-								Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-						Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3			0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-				Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
13,600	13,650	74	3,305	5,460	6,131	489	3,305	5,460	6,131	17,200	17,250	0	3,305	5,460	6,143	214	3,305	5,460	6,143
13,650	13,700	70	3,305	5,460	6,143	485	3,305	5,460	6,143	17,250	17,300	0	3,305	5,460	6,143	210	3,305	5,460	6,143
13,700	13,750	66	3,305	5,460	6,143	482	3,305	5,460	6,143	17,300	17,350	0	3,305	5,460	6,143	206	3,305	5,460	6,143
13,750	13,800	62	3,305	5,460	6,143	478	3,305	5,460	6,143	17,350	17,400	0	3,305	5,460	6,143	202	3,305	5,460	6,143
13,800	13,850	59	3,305	5,460	6,143	474	3,305	5,460	6,143	17,400	17,450	0	3,305	5,460	6,143	199	3,305	5,460	6,143
13,850	13,900	55	3,305	5,460	6,143	470	3,305	5,460	6,143	17,450	17,500	0	3,305	5,460	6,143	195	3,305	5,460	6,143
13,900	13,950	51	3,305	5,460	6,143	466	3,305	5,460	6,143	17,500	17,550	0	3,305	5,460	6,143	191	3,305	5,460	6,143
13,950	14,000	47	3,305	5,460	6,143	462	3,305	5,460	6,143	17,550	17,600	0	3,305	5,460	6,143	187	3,305	5,460	6,143
14,000	14,050	43	3,305	5,460	6,143	459	3,305	5,460	6,143	17,600	17,650	0	3,305	5,460	6,143	183	3,305	5,460	6,143
14,050	14,100	39	3,305	5,460	6,143	455	3,305	5,460	6,143	17,650	17,700	0	3,305	5,460	6,143	179	3,305	5,460	6,143
14,100	14,150	36	3,305	5,460	6,143	451	3,305	5,460	6,143	17,700	17,750	0	3,305	5,460	6,143	176	3,305	5,460	6,143
14,150	14,200	32	3,305	5,460	6,143	447	3,305	5,460	6,143	17,750	17,800	0	3,305	5,460	6,143	172	3,305	5,460	6,143
14,200	14,250	28	3,305	5,460	6,143	443	3,305	5,460	6,143	17,800	17,850	0	3,305	5,460	6,143	168	3,305	5,460	6,143
14,250	14,300	24	3,305	5,460	6,143	439	3,305	5,460	6,143	17,850	17,900	0	3,298	5,451	6,133	164	3,305	5,460	6,143
14,300	14,350	20	3,305	5,460	6,143	436	3,305	5,460	6,143	17,900	17,950	0	3,290	5,440	6,122	160	3,305	5,460	6,143
14,350	14,400	16	3,305	5,460	6,143	432	3,305	5,460	6,143	17,950	18,000	0	3,282	5,429	6,112	156	3,305	5,460	6,143
14,400	14,450	13	3,305	5,460	6,143	428	3,305	5,460	6,143	18,000	18,050	0	3,274	5,419	6,101	153	3,305	5,460	6,143
14,450	14,500	9	3,305	5,460	6,143	424	3,305	5,460	6,143	18,050	18,100	0	3,266	5,408	6,091	149	3,305	5,460	6,143
14,500	14,550	5	3,305	5,460	6,143	420	3,305	5,460	6,143	18,100	18,150	0	3,258	5,398	6,080	145	3,305	5,460	6,143
14,550	14,600	*	3,305	5,460	6,143	417	3,305	5,460	6,143	18,150	18,200	0	3,250	5,387	6,070	141	3,305	5,460	6,143
14,600	14,650	0	3,305	5,460	6,143	413	3,305	5,460	6,143	18,200	18,250	0	3,242	5,377	6,059	137	3,305	5,460	6,143
14,650	14,700	0	3,305	5,460	6,143	409	3,305	5,460	6,143	18,250	18,300	0	3,234	5,366	6,049	133	3,305	5,460	6,143
14,700	14,750	0	3,305	5,460	6,143	405	3,305	5,460	6,143	18,300	18,350	0	3,226	5,356	6,038	130	3,305	5,460	6,143
14,750	14,800	0	3,305	5,460	6,143	401	3,305	5,460	6,143	18,350	18,400	0	3,218	5,345	6,028	126	3,305	5,460	6,143
14,800	14,850	0	3,305	5,460	6,143	397	3,305	5,460	6,143	18,400	18,450	0	3,210	5,335	6,017	122	3,305	5,460	6,143
14,850	14,900	0	3,305	5,460	6,143	394	3,305	5,460	6,143	18,450	18,500	0	3,202	5,324	6,007	118	3,305	5,460	6,143
14,900	14,950	0	3,305	5,460	6,143	390	3,305	5,460	6,143	18,500	18,550	0	3,194	5,314	5,996	114	3,305	5,460	6,143
14,950	15,000	0	3,305	5,460	6,143	386	3,305	5,460	6,143	18,550	18,600	0	3,186	5,303	5,986	111	3,305	5,460	6,143
15,000	15,050	0	3,305	5,460	6,143	382	3,305	5,460	6,143	18,600	18,650	0	3,178	5,293	5,975	107	3,305	5,460	6,143
15,050	15,100	0	3,305	5,460	6,143	378	3,305	5,460	6,143	18,650	18,700	0	3,170	5,282	5,965	103	3,305	5,460	6,143
15,100	15,150	0	3,305	5,460	6,143	374	3,305	5,460	6,143	18,700	18,750	0	3,162	5,272	5,954	99	3,305	5,460	6,143
15,150	15,200	0	3,305	5,460	6,143	371	3,305	5,460	6,143	18,750	18,800	0	3,154	5,261	5,943	95	3,305	5,460	6,143
15,200	15,250	0	3,305	5,460	6,143	367	3,305	5,460	6,143	18,800	18,850	0	3,146	5,250	5,933	91	3,305	5,460	6,143
15,250	15,300	0	3,305	5,460	6,143	363	3,305	5,460	6,143	18,850	18,900	0	3,138	5,240	5,922	88	3,305	5,460	6,143
15,300	15,350	0	3,305	5,460	6,143	359	3,305	5,460	6,143	18,900	18,950	0	3,130	5,229	5,912	84	3,305	5,460	6,143
15,350	15,400	0	3,305	5,460	6,143	355	3,305	5,460	6,143	18,950	19,000	0	3,122	5,219	5,901	80	3,305	5,460	6,143
15,400	15,450	0	3,305	5,460	6,143	352	3,305	5,460	6,143	19,000	19,050	0	3,114	5,208	5,891	76	3,305	5,460	6,143
15,450	15,500	0	3,305	5,460	6,143	348	3,305	5,460	6,143	19,050	19,100	0	3,106	5,198	5,880	72	3,305	5,460	6,143
15,500	15,550	0	3,305	5,460	6,143	344	3,305	5,460	6,143	19,100	19,150	0	3,098	5,187	5,870	68	3,305	5,460	6,143
15,550	15,600	0	3,305	5,460	6,143	340	3,305	5,460	6,143	19,150	19,200	0	3,090	5,177	5,859	65	3,305	5,460	6,143
15,600	15,650	0	3,305	5,460	6,143	336	3,305	5,460	6,143	19,200	19,250	0	3,082	5,166	5,849	61	3,305	5,460	6,143
15,650	15,700	0	3,305	5,460	6,143	332	3,305	5,460	6,143	19,250	19,300	0	3,074	5,156	5,838	57	3,305	5,460	6,143
15,700	15,750	0	3,305	5,460	6,143	329	3,305	5,460	6,143	19,300	19,350	0	3,066	5,145	5,828	53	3,305	5,460	6,143
15,750	15,800	0	3,305	5,460	6,143	325	3,305	5,460	6,143	19,350	19,400	0	3,058	5,135	5,817	49	3,305	5,460	6,143
15,800	15,850	0	3,305	5,460	6,143	321	3,305	5,460	6,143	19,400	19,450	0	3,050	5,124	5,807	46	3,305	5,460	6,143
15,850	15,900	0	3,305	5,460	6,143	317	3,305	5,460	6,143	19,450	19,500	0	3,042	5,114	5,796	42	3,305	5,460	6,143
15,900	15,950	0	3,305	5,460	6,143	313	3,305	5,460	6,143	19,500	19,550	0	3,034	5,103	5,786	38	3,305	5,460	6,143
15,950	16,000	0	3,305	5,460	6,143	309	3,305	5,460	6,143	19,550	19,600	0	3,026	5,093	5,775	34	3,305	5,460	6,143
16,000	16,050	0	3,305	5,460	6,143	306	3,305	5,460	6,143	19,600	19,650	0	3,018	5,082	5,764	30	3,305	5,460	6,143
16,050	16,100	0	3,305	5,460	6,143	302	3,305	5,460	6,143	19,650	19,700	0	3,010	5,071	5,754	26	3,305	5,460	6,143
16,100	16,150	0	3,305	5,460	6,143	298	3,305	5,460	6,143	19,700	19,750	0	3,002	5,061	5,743	23	3,305	5,460	6,143
16,150	16,200	0	3,305	5,460	6,143	294	3,305	5,460	6,143	19,750	19,800	0	2,994	5,050	5,733	19	3,305	5,460	6,143
16,200	16,250	0	3,305	5,460	6,143	290	3,305	5,460	6,143	19,800	19,850	0	2,986	5,040	5,722	15	3,305	5,460	6,143
16,250	16,300	0	3,305	5,460	6,143	286	3,305	5,460	6,143	19,850	19,900	0	2,978	5,029	5,712	11	3,305	5,460	6,143
16,300	16,350	0	3,305	5,460	6,143	283	3,305	5,460	6,143	19,900	19,950	0	2,970	5,019	5,701	7	3,305	5,460	6,143
16,350	16,400	0	3,305	5,460	6,143	279	3,305	5,460	6,143	19,950	20,000	0	2,962	5,008	5,691	3	3,305	5,460	6,143
16,400	16,450	0	3,305	5,460	6,143	275	3,305	5,460	6,143	20,000	20,050	0	2,954	4,998	5,680	**	3,305	5,460	6,143
16,450	16,500	0	3,305	5,460	6,143	271	3,305	5,460	6,143	20,050	20,100	0	2,946	4,987	5,670	0	3,305	5,460	6,143
16,500	16,550	0	3,305	5,460	6,143	267	3,305	5,460	6,143	20,100	20,150	0	2,938	4,977	5,659	0	3,305	5,460	6,143
16,550	16,600	0	3,305	5,460	6,143														

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - Continúa

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-								Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-						Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3			0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-				Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
20,800	20,850	0	2,826	4,829	5,512	0	3,305	5,460	6,143	24,800	24,850	0	2,187	3,987	4,669	0	3,055	5,130	5,813
20,850	20,900	0	2,818	4,819	5,501	0	3,305	5,460	6,143	24,850	24,900	0	2,179	3,976	4,659	0	3,047	5,120	5,802
20,900	20,950	0	2,810	4,808	5,491	0	3,305	5,460	6,143	24,900	24,950	0	2,171	3,966	4,648	0	3,039	5,109	5,792
20,950	21,000	0	2,802	4,798	5,480	0	3,305	5,460	6,143	24,950	25,000	0	2,163	3,955	4,638	0	3,031	5,099	5,781
21,000	21,050	0	2,794	4,787	5,470	0	3,305	5,460	6,143	25,000	25,050	0	2,155	3,945	4,627	0	3,023	5,088	5,771
21,050	21,100	0	2,786	4,777	5,459	0	3,305	5,460	6,143	25,050	25,100	0	2,147	3,934	4,617	0	3,015	5,078	5,760
21,100	21,150	0	2,778	4,766	5,449	0	3,305	5,460	6,143	25,100	25,150	0	2,139	3,924	4,606	0	3,007	5,067	5,750
21,150	21,200	0	2,770	4,756	5,438	0	3,305	5,460	6,143	25,150	25,200	0	2,131	3,913	4,596	0	2,999	5,057	5,739
21,200	21,250	0	2,762	4,745	5,428	0	3,305	5,460	6,143	25,200	25,250	0	2,123	3,903	4,585	0	2,991	5,046	5,729
21,250	21,300	0	2,754	4,734	5,417	0	3,305	5,460	6,143	25,250	25,300	0	2,115	3,892	4,575	0	2,983	5,036	5,718
21,300	21,350	0	2,746	4,724	5,406	0	3,305	5,460	6,143	25,300	25,350	0	2,107	3,882	4,564	0	2,975	5,025	5,708
21,350	21,400	0	2,738	4,713	5,396	0	3,305	5,460	6,143	25,350	25,400	0	2,099	3,871	4,554	0	2,967	5,015	5,697
21,400	21,450	0	2,730	4,703	5,385	0	3,305	5,460	6,143	25,400	25,450	0	2,091	3,860	4,543	0	2,959	5,004	5,687
21,450	21,500	0	2,722	4,692	5,375	0	3,305	5,460	6,143	25,450	25,500	0	2,083	3,850	4,532	0	2,951	4,994	5,676
21,500	21,550	0	2,714	4,682	5,364	0	3,305	5,460	6,143	25,500	25,550	0	2,075	3,839	4,522	0	2,943	4,983	5,665
21,550	21,600	0	2,706	4,671	5,354	0	3,305	5,460	6,143	25,550	25,600	0	2,067	3,829	4,511	0	2,935	4,972	5,655
21,600	21,650	0	2,698	4,661	5,343	0	3,305	5,460	6,143	25,600	25,650	0	2,059	3,818	4,501	0	2,927	4,962	5,644
21,650	21,700	0	2,690	4,650	5,333	0	3,305	5,460	6,143	25,650	25,700	0	2,051	3,808	4,490	0	2,919	4,951	5,634
21,700	21,750	0	2,682	4,640	5,322	0	3,305	5,460	6,143	25,700	25,750	0	2,043	3,797	4,480	0	2,911	4,941	5,623
21,750	21,800	0	2,674	4,629	5,312	0	3,305	5,460	6,143	25,750	25,800	0	2,035	3,787	4,469	0	2,903	4,930	5,613
21,800	21,850	0	2,666	4,619	5,301	0	3,305	5,460	6,143	25,800	25,850	0	2,027	3,776	4,459	0	2,895	4,920	5,602
21,850	21,900	0	2,658	4,608	5,291	0	3,305	5,460	6,143	25,850	25,900	0	2,019	3,766	4,448	0	2,887	4,909	5,592
21,900	21,950	0	2,650	4,598	5,280	0	3,305	5,460	6,143	25,900	25,950	0	2,011	3,755	4,438	0	2,879	4,899	5,581
21,950	22,000	0	2,642	4,587	5,270	0	3,305	5,460	6,143	25,950	26,000	0	2,003	3,745	4,427	0	2,871	4,888	5,571
22,000	22,050	0	2,634	4,577	5,259	0	3,305	5,460	6,143	26,000	26,050	0	1,995	3,734	4,417	0	2,863	4,878	5,560
22,050	22,100	0	2,626	4,566	5,249	0	3,305	5,460	6,143	26,050	26,100	0	1,987	3,724	4,406	0	2,855	4,867	5,550
22,100	22,150	0	2,618	4,555	5,238	0	3,305	5,460	6,143	26,100	26,150	0	1,979	3,713	4,396	0	2,847	4,857	5,539
22,150	22,200	0	2,610	4,545	5,227	0	3,305	5,460	6,143	26,150	26,200	0	1,971	3,703	4,385	0	2,839	4,846	5,529
22,200	22,250	0	2,602	4,534	5,217	0	3,305	5,460	6,143	26,200	26,250	0	1,963	3,692	4,375	0	2,831	4,836	5,518
22,250	22,300	0	2,594	4,524	5,206	0	3,305	5,460	6,143	26,250	26,300	0	1,955	3,681	4,364	0	2,823	4,825	5,508
22,300	22,350	0	2,586	4,513	5,196	0	3,305	5,460	6,143	26,300	26,350	0	1,947	3,671	4,353	0	2,815	4,815	5,497
22,350	22,400	0	2,579	4,503	5,185	0	3,305	5,460	6,143	26,350	26,400	0	1,939	3,660	4,343	0	2,807	4,804	5,486
22,400	22,450	0	2,571	4,492	5,175	0	3,305	5,460	6,143	26,400	26,450	0	1,931	3,650	4,332	0	2,799	4,793	5,476
22,450	22,500	0	2,563	4,482	5,164	0	3,305	5,460	6,143	26,450	26,500	0	1,923	3,639	4,322	0	2,791	4,783	5,465
22,500	22,550	0	2,555	4,471	5,154	0	3,305	5,460	6,143	26,500	26,550	0	1,915	3,629	4,311	0	2,783	4,772	5,455
22,550	22,600	0	2,547	4,461	5,143	0	3,305	5,460	6,143	26,550	26,600	0	1,907	3,618	4,301	0	2,775	4,762	5,444
22,600	22,650	0	2,539	4,450	5,133	0	3,305	5,460	6,143	26,600	26,650	0	1,899	3,608	4,290	0	2,767	4,751	5,434
22,650	22,700	0	2,531	4,440	5,122	0	3,305	5,460	6,143	26,650	26,700	0	1,891	3,597	4,280	0	2,759	4,741	5,423
22,700	22,750	0	2,523	4,429	5,112	0	3,305	5,460	6,143	26,700	26,750	0	1,883	3,587	4,269	0	2,751	4,730	5,413
22,750	22,800	0	2,515	4,419	5,101	0	3,305	5,460	6,143	26,750	26,800	0	1,875	3,576	4,259	0	2,743	4,720	5,402
22,800	22,850	0	2,507	4,408	5,091	0	3,305	5,460	6,143	26,800	26,850	0	1,867	3,566	4,248	0	2,735	4,709	5,392
22,850	22,900	0	2,499	4,398	5,080	0	3,305	5,460	6,143	26,850	26,900	0	1,859	3,555	4,238	0	2,727	4,699	5,381
22,900	22,950	0	2,491	4,387	5,069	0	3,305	5,460	6,143	26,900	26,950	0	1,851	3,545	4,227	0	2,719	4,688	5,371
22,950	23,000	0	2,483	4,376	5,059	0	3,305	5,460	6,143	26,950	27,000	0	1,843	3,534	4,217	0	2,711	4,678	5,360
23,000	23,050	0	2,475	4,366	5,048	0	3,305	5,460	6,143	27,000	27,050	0	1,835	3,524	4,206	0	2,703	4,667	5,350
23,050	23,100	0	2,467	4,355	5,038	0	3,305	5,460	6,143	27,050	27,100	0	1,827	3,513	4,196	0	2,695	4,657	5,339
23,100	23,150	0	2,459	4,345	5,027	0	3,305	5,460	6,143	27,100	27,150	0	1,819	3,502	4,185	0	2,687	4,646	5,329
23,150	23,200	0	2,451	4,334	5,017	0	3,305	5,460	6,143	27,150	27,200	0	1,811	3,492	4,174	0	2,679	4,636	5,318
23,200	23,250	0	2,443	4,324	5,006	0	3,305	5,460	6,143	27,200	27,250	0	1,803	3,481	4,164	0	2,671	4,625	5,307
23,250	23,300	0	2,435	4,313	4,996	0	3,305	5,460	6,143	27,250	27,300	0	1,795	3,471	4,153	0	2,663	4,614	5,297
23,300	23,350	0	2,427	4,303	4,985	0	3,294	5,446	6,129	27,300	27,350	0	1,787	3,460	4,143	0	2,655	4,604	5,286
23,350	23,400	0	2,419	4,292	4,975	0	3,286	5,436	6,118	27,350	27,400	0	1,780	3,450	4,132	0	2,647	4,593	5,276
23,400	23,450	0	2,411	4,282	4,964	0	3,278	5,425	6,108	27,400	27,450	0	1,772	3,439	4,122	0	2,639	4,583	5,265
23,450	23,500	0	2,403	4,271	4,954	0	3,270	5,415	6,097	27,450	27,500	0	1,764	3,429	4,111	0	2,631	4,572	5,255
23,500	23,550	0	2,395	4,261	4,943	0	3,262	5,404	6,087	27,500	27,550	0	1,756	3,418	4,101	0	2,623	4,562	5,244
23,550	23,600	0	2,387	4,250	4,933	0	3,254	5,394	6,076	27,550	27,600	0	1,748	3,408	4,090	0	2,615	4,551	5,234
23,600	23,650	0	2,379	4,240	4,922	0	3,246	5,383	6,066	27,600	27,650	0	1,740	3,397	4,080	0	2,607	4,541	5,223
23,650	23,700	0	2,371	4,229	4,912	0	3,238	5,373	6,055	27,650	27,700	0	1,732	3,387	4,069	0	2,599	4,530	5,213
23,700	23,750	0	2,363	4,219	4,901	0	3,230	5,362	6,045	27,700	27,750	0	1,724	3,376	4,059	0	2,591	4,520	5,202
23,750	23,800	0	2,355	4,208	4,890	0	3,223	5,352	6,034	27,750	27,800	0	1,716	3,366	4,048	0	2,583	4,509	5,192
23,800																			

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - *Continúa*

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-								Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-						Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3			0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-				Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
28,800	28,850	0	1,548	3,144	3,827	0	2,416	4,288	4,971	32,800	32,850	0	909	2,302	2,985	0	1,776	3,446	4,128
28,850	28,900	0	1,540	3,134	3,816	0	2,408	4,277	4,960	32,850	32,900	0	901	2,292	2,974	0	1,768	3,435	4,118
28,900	28,950	0	1,532	3,123	3,806	0	2,400	4,267	4,949	32,900	32,950	0	893	2,281	2,963	0	1,760	3,425	4,107
28,950	29,000	0	1,524	3,113	3,795	0	2,392	4,256	4,939	32,950	33,000	0	885	2,270	2,953	0	1,752	3,414	4,097
29,000	29,050	0	1,516	3,102	3,785	0	2,384	4,246	4,928	33,000	33,050	0	877	2,260	2,942	0	1,744	3,403	4,086
29,050	29,100	0	1,508	3,092	3,774	0	2,376	4,235	4,918	33,050	33,100	0	869	2,249	2,932	0	1,736	3,393	4,075
29,100	29,150	0	1,500	3,081	3,764	0	2,368	4,225	4,907	33,100	33,150	0	861	2,239	2,921	0	1,728	3,382	4,065
29,150	29,200	0	1,492	3,071	3,753	0	2,360	4,214	4,897	33,150	33,200	0	853	2,228	2,911	0	1,720	3,372	4,054
29,200	29,250	0	1,484	3,060	3,743	0	2,352	4,204	4,886	33,200	33,250	0	845	2,218	2,900	0	1,712	3,361	4,044
29,250	29,300	0	1,476	3,050	3,732	0	2,344	4,193	4,876	33,250	33,300	0	837	2,207	2,890	0	1,704	3,351	4,033
29,300	29,350	0	1,468	3,039	3,722	0	2,336	4,183	4,865	33,300	33,350	0	829	2,197	2,879	0	1,696	3,340	4,023
29,350	29,400	0	1,460	3,029	3,711	0	2,328	4,172	4,855	33,350	33,400	0	821	2,186	2,869	0	1,688	3,330	4,012
29,400	29,450	0	1,452	3,018	3,701	0	2,320	4,162	4,844	33,400	33,450	0	813	2,176	2,858	0	1,680	3,319	4,002
29,450	29,500	0	1,444	3,008	3,690	0	2,312	4,151	4,834	33,450	33,500	0	805	2,165	2,848	0	1,672	3,309	3,991
29,500	29,550	0	1,436	2,997	3,680	0	2,304	4,141	4,823	33,500	33,550	0	797	2,155	2,837	0	1,664	3,298	3,981
29,550	29,600	0	1,428	2,987	3,669	0	2,296	4,130	4,813	33,550	33,600	0	789	2,144	2,827	0	1,656	3,288	3,970
29,600	29,650	0	1,420	2,976	3,658	0	2,288	4,120	4,802	33,600	33,650	0	781	2,134	2,816	0	1,648	3,277	3,960
29,650	29,700	0	1,412	2,965	3,648	0	2,280	4,109	4,792	33,650	33,700	0	773	2,123	2,806	0	1,640	3,267	3,949
29,700	29,750	0	1,404	2,955	3,637	0	2,272	4,098	4,781	33,700	33,750	0	765	2,113	2,795	0	1,632	3,256	3,939
29,750	29,800	0	1,396	2,944	3,627	0	2,264	4,088	4,770	33,750	33,800	0	757	2,102	2,784	0	1,624	3,246	3,928
29,800	29,850	0	1,388	2,934	3,616	0	2,256	4,077	4,760	33,800	33,850	0	749	2,091	2,774	0	1,617	3,235	3,918
29,850	29,900	0	1,380	2,923	3,606	0	2,248	4,067	4,749	33,850	33,900	0	741	2,081	2,763	0	1,609	3,224	3,907
29,900	29,950	0	1,372	2,913	3,595	0	2,240	4,056	4,739	33,900	33,950	0	733	2,070	2,753	0	1,601	3,214	3,896
29,950	30,000	0	1,364	2,902	3,585	0	2,232	4,046	4,728	33,950	34,000	0	725	2,060	2,742	0	1,593	3,203	3,886
30,000	30,050	0	1,356	2,892	3,574	0	2,224	4,035	4,718	34,000	34,050	0	717	2,049	2,732	0	1,585	3,193	3,875
30,050	30,100	0	1,348	2,881	3,564	0	2,216	4,025	4,707	34,050	34,100	0	709	2,039	2,721	0	1,577	3,182	3,865
30,100	30,150	0	1,340	2,871	3,553	0	2,208	4,014	4,697	34,100	34,150	0	701	2,028	2,711	0	1,569	3,172	3,854
30,150	30,200	0	1,332	2,860	3,543	0	2,200	4,004	4,686	34,150	34,200	0	693	2,018	2,700	0	1,561	3,161	3,844
30,200	30,250	0	1,324	2,850	3,532	0	2,192	3,993	4,676	34,200	34,250	0	685	2,007	2,690	0	1,553	3,151	3,833
30,250	30,300	0	1,316	2,839	3,522	0	2,184	3,983	4,665	34,250	34,300	0	677	1,997	2,679	0	1,545	3,140	3,823
30,300	30,350	0	1,308	2,829	3,511	0	2,176	3,972	4,655	34,300	34,350	0	669	1,986	2,669	0	1,537	3,130	3,812
30,350	30,400	0	1,300	2,818	3,501	0	2,168	3,962	4,644	34,350	34,400	0	661	1,976	2,658	0	1,529	3,119	3,802
30,400	30,450	0	1,292	2,807	3,490	0	2,160	3,951	4,634	34,400	34,450	0	653	1,965	2,648	0	1,521	3,109	3,791
30,450	30,500	0	1,284	2,797	3,479	0	2,152	3,941	4,623	34,450	34,500	0	645	1,955	2,637	0	1,513	3,098	3,781
30,500	30,550	0	1,276	2,786	3,469	0	2,144	3,930	4,612	34,500	34,550	0	637	1,944	2,627	0	1,505	3,088	3,770
30,550	30,600	0	1,268	2,776	3,458	0	2,136	3,919	4,602	34,550	34,600	0	629	1,934	2,616	0	1,497	3,077	3,760
30,600	30,650	0	1,260	2,765	3,448	0	2,128	3,909	4,591	34,600	34,650	0	621	1,923	2,605	0	1,489	3,067	3,749
30,650	30,700	0	1,252	2,755	3,437	0	2,120	3,898	4,581	34,650	34,700	0	613	1,912	2,595	0	1,481	3,056	3,739
30,700	30,750	0	1,244	2,744	3,427	0	2,112	3,888	4,570	34,700	34,750	0	605	1,902	2,584	0	1,473	3,045	3,728
30,750	30,800	0	1,236	2,734	3,416	0	2,104	3,877	4,560	34,750	34,800	0	597	1,891	2,574	0	1,465	3,035	3,717
30,800	30,850	0	1,228	2,723	3,406	0	2,096	3,867	4,549	34,800	34,850	0	589	1,881	2,563	0	1,457	3,024	3,707
30,850	30,900	0	1,220	2,713	3,395	0	2,088	3,856	4,539	34,850	34,900	0	581	1,870	2,553	0	1,449	3,014	3,696
30,900	30,950	0	1,212	2,702	3,385	0	2,080	3,846	4,528	34,900	34,950	0	573	1,860	2,542	0	1,441	3,003	3,686
30,950	31,000	0	1,204	2,692	3,374	0	2,072	3,835	4,518	34,950	35,000	0	565	1,849	2,532	0	1,433	2,993	3,675
31,000	31,050	0	1,196	2,681	3,364	0	2,064	3,825	4,507	35,000	35,050	0	557	1,839	2,521	0	1,425	2,982	3,665
31,050	31,100	0	1,188	2,671	3,353	0	2,056	3,814	4,497	35,050	35,100	0	549	1,828	2,511	0	1,417	2,972	3,654
31,100	31,150	0	1,180	2,660	3,343	0	2,048	3,804	4,486	35,100	35,150	0	541	1,818	2,500	0	1,409	2,961	3,644
31,150	31,200	0	1,172	2,650	3,332	0	2,040	3,793	4,476	35,150	35,200	0	533	1,807	2,490	0	1,401	2,951	3,633
31,200	31,250	0	1,164	2,639	3,322	0	2,032	3,783	4,465	35,200	35,250	0	525	1,797	2,479	0	1,393	2,940	3,623
31,250	31,300	0	1,156	2,628	3,311	0	2,024	3,772	4,455	35,250	35,300	0	517	1,786	2,469	0	1,385	2,930	3,612
31,300	31,350	0	1,148	2,618	3,300	0	2,016	3,762	4,444	35,300	35,350	0	509	1,776	2,458	0	1,377	2,919	3,602
31,350	31,400	0	1,140	2,607	3,290	0	2,008	3,751	4,433	35,350	35,400	0	501	1,765	2,448	0	1,369	2,909	3,591
31,400	31,450	0	1,132	2,597	3,279	0	2,000	3,740	4,423	35,400	35,450	0	493	1,754	2,437	0	1,361	2,898	3,581
31,450	31,500	0	1,124	2,586	3,269	0	1,992	3,730	4,412	35,450	35,500	0	485	1,744	2,426	0	1,353	2,888	3,570
31,500	31,550	0	1,116	2,576	3,258	0	1,984	3,719	4,402	35,500	35,550	0	477	1,733	2,416	0	1,345	2,877	3,559
31,550	31,600	0	1,108	2,565	3,248	0	1,976	3,709	4,391	35,550	35,600	0	469	1,723	2,405	0	1,337	2,866	3,549
31,600	31,650	0	1,100	2,555	3,237	0	1,968	3,698	4,381	35,600	35,650	0	461	1,712	2,395	0	1,329	2,856	3,538
31,650	31,700	0	1,092	2,544	3,227	0	1,960	3,688	4,370	35,650	35,700	0	453	1,702	2,384	0	1,321	2,845	3,528
31,700	31,750	0	1,084	2,534	3,216	0	1,952	3,677	4,360	35,700	35,750	0	445	1,691	2,374	0	1,313	2,835	3,517
31,750	31,800	0	1,076	2,523	3,206	0	1,944	3,667	4,349	35,750	35,800	0	437	1,681	2,363	0	1,305	2,824	3,507
31,800	31,850	0	1,068	2,513	3,195	0	1,936	3,656	4,339	35,800	35,850	0	429	1,670	2,353	0	1,297	2,814	3,496

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - Continúa

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-								Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-						Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3			0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-				Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
36,800	36,850	0	269	1,460	2,142	0	1,137	2,603	3,286	40,400	40,450	0	0	701	1,384	0	562	1,845	2,528
36,850	36,900	0	261	1,449	2,132	0	1,129	2,593	3,275	40,450	40,500	0	0	691	1,373	0	554	1,835	2,517
36,900	36,950	0	253	1,439	2,121	0	1,121	2,582	3,265	40,500	40,550	0	0	680	1,363	0	546	1,824	2,506
36,950	37,000	0	245	1,428	2,111	0	1,113	2,572	3,254	40,550	40,600	0	0	670	1,352	0	538	1,813	2,496
37,000	37,050	0	237	1,418	2,100	0	1,105	2,561	3,244	40,600	40,650	0	0	659	1,342	0	530	1,803	2,485
37,050	37,100	0	229	1,407	2,090	0	1,097	2,551	3,233	40,650	40,700	0	0	649	1,331	0	522	1,792	2,475
37,100	37,150	0	221	1,396	2,079	0	1,089	2,540	3,223	40,700	40,750	0	0	638	1,321	0	514	1,782	2,464
37,150	37,200	0	213	1,386	2,068	0	1,081	2,530	3,212	40,750	40,800	0	0	628	1,310	0	506	1,771	2,454
37,200	37,250	0	205	1,375	2,058	0	1,073	2,519	3,201	40,800	40,850	0	0	617	1,300	0	498	1,761	2,443
37,250	37,300	0	197	1,365	2,047	0	1,065	2,508	3,191	40,850	40,900	0	0	607	1,289	0	490	1,750	2,433
37,300	37,350	0	189	1,354	2,037	0	1,057	2,498	3,180	40,900	40,950	0	0	596	1,279	0	482	1,740	2,422
37,350	37,400	0	182	1,344	2,026	0	1,049	2,487	3,170	40,950	41,000	0	0	586	1,268	0	474	1,729	2,412
37,400	37,450	0	174	1,333	2,016	0	1,041	2,477	3,159	41,000	41,050	0	0	575	1,258	0	466	1,719	2,401
37,450	37,500	0	166	1,323	2,005	0	1,033	2,466	3,149	41,050	41,100	0	0	565	1,247	0	458	1,708	2,391
37,500	37,550	0	158	1,312	1,995	0	1,025	2,456	3,138	41,100	41,150	0	0	554	1,237	0	450	1,698	2,380
37,550	37,600	0	150	1,302	1,984	0	1,017	2,445	3,128	41,150	41,200	0	0	544	1,226	0	442	1,687	2,370
37,600	37,650	0	142	1,291	1,974	0	1,009	2,435	3,117	41,200	41,250	0	0	533	1,216	0	434	1,677	2,359
37,650	37,700	0	134	1,281	1,963	0	1,001	2,424	3,107	41,250	41,300	0	0	522	1,205	0	426	1,666	2,349
37,700	37,750	0	126	1,270	1,953	0	993	2,414	3,096	41,300	41,350	0	0	512	1,194	0	418	1,656	2,338
37,750	37,800	0	118	1,260	1,942	0	985	2,403	3,086	41,350	41,400	0	0	501	1,184	0	410	1,645	2,327
37,800	37,850	0	110	1,249	1,932	0	977	2,393	3,075	41,400	41,450	0	0	491	1,173	0	402	1,634	2,317
37,850	37,900	0	102	1,239	1,921	0	969	2,382	3,065	41,450	41,500	0	0	480	1,163	0	394	1,624	2,306
37,900	37,950	0	94	1,228	1,910	0	961	2,372	3,054	41,500	41,550	0	0	470	1,152	0	386	1,613	2,296
37,950	38,000	0	86	1,217	1,900	0	953	2,361	3,044	41,550	41,600	0	0	459	1,142	0	378	1,603	2,285
38,000	38,050	0	78	1,207	1,889	0	945	2,350	3,033	41,600	41,650	0	0	449	1,131	0	370	1,592	2,275
38,050	38,100	0	70	1,196	1,879	0	937	2,340	3,022	41,650	41,700	0	0	438	1,121	0	362	1,582	2,264
38,100	38,150	0	62	1,186	1,868	0	929	2,329	3,012	41,700	41,750	0	0	428	1,110	0	354	1,571	2,254
38,150	38,200	0	54	1,175	1,858	0	921	2,319	3,001	41,750	41,800	0	0	417	1,100	0	346	1,561	2,243
38,200	38,250	0	46	1,165	1,847	0	913	2,308	2,991	41,800	41,850	0	0	407	1,089	0	338	1,550	2,233
38,250	38,300	0	38	1,154	1,837	0	905	2,298	2,980	41,850	41,900	0	0	396	1,079	0	330	1,540	2,222
38,300	38,350	0	30	1,144	1,826	0	897	2,287	2,970	41,900	41,950	0	0	386	1,068	0	322	1,529	2,212
38,350	38,400	0	22	1,133	1,816	0	889	2,277	2,959	41,950	42,000	0	0	375	1,058	0	314	1,519	2,201
38,400	38,450	0	14	1,123	1,805	0	881	2,266	2,949	42,000	42,050	0	0	365	1,047	0	306	1,508	2,191
38,450	38,500	0	6	1,112	1,795	0	873	2,256	2,938	42,050	42,100	0	0	354	1,037	0	298	1,498	2,180
38,500	38,550	0	*	1,102	1,784	0	865	2,245	2,928	42,100	42,150	0	0	343	1,026	0	290	1,487	2,170
38,550	38,600	0	0	1,091	1,774	0	857	2,235	2,917	42,150	42,200	0	0	333	1,015	0	282	1,477	2,159
38,600	38,650	0	0	1,081	1,763	0	849	2,224	2,907	42,200	42,250	0	0	322	1,005	0	274	1,466	2,148
38,650	38,700	0	0	1,070	1,753	0	841	2,214	2,896	42,250	42,300	0	0	312	994	0	266	1,455	2,138
38,700	38,750	0	0	1,060	1,742	0	833	2,203	2,886	42,300	42,350	0	0	301	984	0	258	1,445	2,127
38,750	38,800	0	0	1,049	1,731	0	826	2,193	2,875	42,350	42,400	0	0	291	973	0	250	1,434	2,117
38,800	38,850	0	0	1,038	1,721	0	818	2,182	2,865	42,400	42,450	0	0	280	963	0	242	1,424	2,106
38,850	38,900	0	0	1,028	1,710	0	810	2,171	2,854	42,450	42,500	0	0	270	952	0	234	1,413	2,096
38,900	38,950	0	0	1,017	1,700	0	802	2,161	2,843	42,500	42,550	0	0	259	942	0	226	1,403	2,085
38,950	39,000	0	0	1,007	1,689	0	794	2,150	2,833	42,550	42,600	0	0	249	931	0	218	1,392	2,075
39,000	39,050	0	0	996	1,679	0	786	2,140	2,822	42,600	42,650	0	0	238	921	0	210	1,382	2,064
39,050	39,100	0	0	986	1,668	0	778	2,129	2,812	42,650	42,700	0	0	228	910	0	202	1,371	2,054
39,100	39,150	0	0	975	1,658	0	770	2,119	2,801	42,700	42,750	0	0	217	900	0	194	1,361	2,043
39,150	39,200	0	0	965	1,647	0	762	2,108	2,791	42,750	42,800	0	0	207	889	0	186	1,350	2,033
39,200	39,250	0	0	954	1,637	0	754	2,098	2,780	42,800	42,850	0	0	196	879	0	178	1,340	2,022
39,250	39,300	0	0	944	1,626	0	746	2,087	2,770	42,850	42,900	0	0	186	868	0	170	1,329	2,012
39,300	39,350	0	0	933	1,616	0	738	2,077	2,759	42,900	42,950	0	0	175	857	0	162	1,319	2,001
39,350	39,400	0	0	923	1,605	0	730	2,066	2,749	42,950	43,000	0	0	164	847	0	154	1,308	1,991
39,400	39,450	0	0	912	1,595	0	722	2,056	2,738	43,000	43,050	0	0	154	836	0	146	1,297	1,980
39,450	39,500	0	0	902	1,584	0	714	2,045	2,728	43,050	43,100	0	0	143	826	0	138	1,287	1,969
39,500	39,550	0	0	891	1,574	0	706	2,035	2,717	43,100	43,150	0	0	133	815	0	130	1,276	1,959
39,550	39,600	0	0	881	1,563	0	698	2,024	2,707	43,150	43,200	0	0	122	805	0	122	1,266	1,948
39,600	39,650	0	0	870	1,552	0	690	2,014	2,696	43,200	43,250	0	0	112	794	0	114	1,255	1,938
39,650	39,700	0	0	859	1,542	0	682	2,003	2,686	43,250	43,300	0	0	101	784	0	106	1,245	1,927
39,700	39,750	0	0	849	1,531	0	674	1,992	2,675	43,300	43,350	0	0	91	773	0	98	1,234	1,917
39,750	39,800	0	0	838	1,521	0	666	1,982	2,664	43,350	43,400	0	0	80	763	0	90	1,224	1,906
39,800	39,850	0	0	828	1,510	0	658	1,971	2,654	43,400	43,450	0	0	70	752	0	82	1,213	1,896
39,850	39,900	0	0	817	1,500	0	650	1,961	2,643	43,450	43,500	0	0	59	742	0	74	1,203	1,885
39,900	39,950	0	0	807	1,489	0	642	1,950	2,633	43,500	43,550	0	0	49	731	0	66	1,192	1,875
39,950	40,000	0	0	796	1,479	0	634	1,940	2,622	43,550	43,600	0	0	38	721	0	58	1,182	1,864
40,000	40,050	0	0	786	1,468	0	626	1,929	2,612	43,600	43,650	0	0	28	710	0	50	1,171	1,854
40,050	40																		

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - Continúa

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-								Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-						Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3			0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-				Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
44,000	44,050	0	0	0	626	0	0	1,087	1,769	47,600	47,650	0	0	0	0	0	0	329	1,011
44,050	44,100	0	0	0	615	0	0	1,076	1,759	47,650	47,700	0	0	0	0	0	0	318	1,001
44,100	44,150	0	0	0	605	0	0	1,066	1,748	47,700	47,750	0	0	0	0	0	0	308	990
44,150	44,200	0	0	0	594	0	0	1,055	1,738	47,750	47,800	0	0	0	0	0	0	297	980
44,200	44,250	0	0	0	584	0	0	1,045	1,727	47,800	47,850	0	0	0	0	0	0	287	969
44,250	44,300	0	0	0	573	0	0	1,034	1,717	47,850	47,900	0	0	0	0	0	0	276	959
44,300	44,350	0	0	0	563	0	0	1,024	1,706	47,900	47,950	0	0	0	0	0	0	266	948
44,350	44,400	0	0	0	552	0	0	1,013	1,696	47,950	48,000	0	0	0	0	0	0	255	938
44,400	44,450	0	0	0	542	0	0	1,003	1,685	48,000	48,050	0	0	0	0	0	0	244	927
44,450	44,500	0	0	0	531	0	0	992	1,675	48,050	48,100	0	0	0	0	0	0	234	916
44,500	44,550	0	0	0	521	0	0	982	1,664	48,100	48,150	0	0	0	0	0	0	223	906
44,550	44,600	0	0	0	510	0	0	971	1,654	48,150	48,200	0	0	0	0	0	0	213	895
44,600	44,650	0	0	0	499	0	0	961	1,643	48,200	48,250	0	0	0	0	0	0	202	885
44,650	44,700	0	0	0	489	0	0	950	1,633	48,250	48,300	0	0	0	0	0	0	192	874
44,700	44,750	0	0	0	478	0	0	939	1,622	48,300	48,350	0	0	0	0	0	0	181	864
44,750	44,800	0	0	0	468	0	0	929	1,611	48,350	48,400	0	0	0	0	0	0	171	853
44,800	44,850	0	0	0	457	0	0	918	1,601	48,400	48,450	0	0	0	0	0	0	160	843
44,850	44,900	0	0	0	447	0	0	908	1,590	48,450	48,500	0	0	0	0	0	0	150	832
44,900	44,950	0	0	0	436	0	0	897	1,580	48,500	48,550	0	0	0	0	0	0	139	822
44,950	45,000	0	0	0	426	0	0	887	1,569	48,550	48,600	0	0	0	0	0	0	129	811
45,000	45,050	0	0	0	415	0	0	876	1,559	48,600	48,650	0	0	0	0	0	0	118	801
45,050	45,100	0	0	0	405	0	0	866	1,548	48,650	48,700	0	0	0	0	0	0	108	790
45,100	45,150	0	0	0	394	0	0	855	1,538	48,700	48,750	0	0	0	0	0	0	97	780
45,150	45,200	0	0	0	384	0	0	845	1,527	48,750	48,800	0	0	0	0	0	0	87	769
45,200	45,250	0	0	0	373	0	0	834	1,517	48,800	48,850	0	0	0	0	0	0	76	759
45,250	45,300	0	0	0	363	0	0	824	1,506	48,850	48,900	0	0	0	0	0	0	65	748
45,300	45,350	0	0	0	352	0	0	813	1,496	48,900	48,950	0	0	0	0	0	0	55	737
45,350	45,400	0	0	0	342	0	0	803	1,485	48,950	49,000	0	0	0	0	0	0	44	727
45,400	45,450	0	0	0	331	0	0	792	1,475	49,000	49,050	0	0	0	0	0	0	34	716
45,450	45,500	0	0	0	320	0	0	782	1,464	49,050	49,100	0	0	0	0	0	0	23	706
45,500	45,550	0	0	0	310	0	0	771	1,453	49,100	49,150	0	0	0	0	0	0	13	695
45,550	45,600	0	0	0	299	0	0	760	1,443	49,150	49,200	0	0	0	0	0	0	**	685
45,600	45,650	0	0	0	289	0	0	750	1,432	49,200	49,250	0	0	0	0	0	0	0	674
45,650	45,700	0	0	0	278	0	0	739	1,422	49,250	49,300	0	0	0	0	0	0	0	664
45,700	45,750	0	0	0	268	0	0	729	1,411	49,300	49,350	0	0	0	0	0	0	0	653
45,750	45,800	0	0	0	257	0	0	718	1,401	49,350	49,400	0	0	0	0	0	0	0	643
45,800	45,850	0	0	0	247	0	0	708	1,390	49,400	49,450	0	0	0	0	0	0	0	632
45,850	45,900	0	0	0	236	0	0	697	1,380	49,450	49,500	0	0	0	0	0	0	0	622
45,900	45,950	0	0	0	226	0	0	687	1,369	49,500	49,550	0	0	0	0	0	0	0	611
45,950	46,000	0	0	0	215	0	0	676	1,359	49,550	49,600	0	0	0	0	0	0	0	601
46,000	46,050	0	0	0	205	0	0	666	1,348	49,600	49,650	0	0	0	0	0	0	0	590
46,050	46,100	0	0	0	194	0	0	655	1,338	49,650	49,700	0	0	0	0	0	0	0	580
46,100	46,150	0	0	0	184	0	0	645	1,327	49,700	49,750	0	0	0	0	0	0	0	569
46,150	46,200	0	0	0	173	0	0	634	1,317	49,750	49,800	0	0	0	0	0	0	0	558
46,200	46,250	0	0	0	163	0	0	624	1,306	49,800	49,850	0	0	0	0	0	0	0	548
46,250	46,300	0	0	0	152	0	0	613	1,296	49,850	49,900	0	0	0	0	0	0	0	537
46,300	46,350	0	0	0	141	0	0	603	1,285	49,900	49,950	0	0	0	0	0	0	0	527
46,350	46,400	0	0	0	131	0	0	592	1,274	49,950	50,000	0	0	0	0	0	0	0	516
46,400	46,450	0	0	0	120	0	0	581	1,264	50,000	50,050	0	0	0	0	0	0	0	506
46,450	46,500	0	0	0	110	0	0	571	1,253	50,050	50,100	0	0	0	0	0	0	0	495
46,500	46,550	0	0	0	99	0	0	560	1,243	50,100	50,150	0	0	0	0	0	0	0	485
46,550	46,600	0	0	0	89	0	0	550	1,232	50,150	50,200	0	0	0	0	0	0	0	474
46,600	46,650	0	0	0	78	0	0	539	1,222	50,200	50,250	0	0	0	0	0	0	0	464
46,650	46,700	0	0	0	68	0	0	529	1,211	50,250	50,300	0	0	0	0	0	0	0	453
46,700	46,750	0	0	0	57	0	0	518	1,201	50,300	50,350	0	0	0	0	0	0	0	443
46,750	46,800	0	0	0	47	0	0	508	1,190	50,350	50,400	0	0	0	0	0	0	0	432
46,800	46,850	0	0	0	36	0	0	497	1,180	50,400	50,450	0	0	0	0	0	0	0	422
46,850	46,900	0	0	0	26	0	0	487	1,169	50,450	50,500	0	0	0	0	0	0	0	411
46,900	46,950	0	0	0	15	0	0	476	1,159	50,500	50,550	0	0	0	0	0	0	0	400
46,950	47,000	0	0	0	*	0	0	466	1,148	50,550	50,600	0	0	0	0	0	0	0	390
47,000	47,050	0	0	0	0	0	0	455	1,138	50,600	50,650	0	0	0	0	0	0	0	379
47,050	47,100	0	0	0	0	0	0	445	1,127	50,650	50,700	0	0	0	0	0	0	0	369
47,100	47,150	0	0	0	0	0	0	434	1,117	50,700	50,750	0	0	0	0	0	0	0	358
47,150	47,200	0	0	0	0	0	0	424	1,106	50,750	50,800	0	0	0	0	0	0	0	348
47,200	47,250	0	0	0	0	0	0	413	1,095	50,800	50,850	0	0	0	0	0	0	0	337
47,250	47,300	0	0	0	0	0	0	402	1,085	50,850	50,900	0	0	0	0	0	0	0	327
47,300	47,350	0	0	0	0	0	0	392	1,074	50,900	50,950	0	0	0	0	0	0	0	316
47,350	47,400	0	0	0	0	0	0	381	1,064	50,950	51,000	0	0	0	0	0	0	0	306
47,400	47,450	0	0	0	0	0	0	371	1,053	51,000	51,050	0	0	0	0	0	0	0	295
47,450	47,500	0	0	0	0	0	0	360	1,043	51,050	51,100	0	0	0	0	0	0	0	285
47,500	47,550	0	0	0	0	0	0	350	1,032	51,100	51,150	0	0	0	0	0	0	0	274
47,550	47,600	0	0	0	0	0	0	339	1,022	51,150	51,200	0	0	0	0	0	0	0	264

* Si la cantidad que busca de su hoja de trabajo es por lo menos \$46,950 pero menos de \$46,997 y usted tiene tres hijos calificados, su crédito es \$5.
Si la cantidad que busca de su hoja de trabajo es \$46,977 o más y usted tiene tres hijos calificados, usted no puede reclamar el crédito.

** Si la cantidad que busca de su hoja de trabajo es por lo menos \$49,150 pero menos de \$49,186 y usted tiene dos hijos calificados, su crédito es \$4.
Si la cantidad que busca de su hoja de trabajo es \$49,186 o más y usted tiene dos hijos calificados, usted no puede reclamar el crédito.

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2014 - Continúa

(Precaución: Ésta no es una tabla de impuestos)

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
51,200	51,250	0	0	0	0	0	0	0	253
51,250	51,300	0	0	0	0	0	0	0	243
51,300	51,350	0	0	0	0	0	0	0	232
51,350	51,400	0	0	0	0	0	0	0	221
51,400	51,450	0	0	0	0	0	0	0	211
51,450	51,500	0	0	0	0	0	0	0	200
51,500	51,550	0	0	0	0	0	0	0	190
51,550	51,600	0	0	0	0	0	0	0	179
51,600	51,650	0	0	0	0	0	0	0	169
51,650	51,700	0	0	0	0	0	0	0	158
51,700	51,750	0	0	0	0	0	0	0	148
51,750	51,800	0	0	0	0	0	0	0	137
51,800	51,850	0	0	0	0	0	0	0	127
51,850	51,900	0	0	0	0	0	0	0	116
51,900	51,950	0	0	0	0	0	0	0	106
51,950	52,000	0	0	0	0	0	0	0	95

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es-		Y su estado civil para efectos de la declaración es-							
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y el número de hijos que tienen es-				Casados que presentan la declaración conjunta y el número de hijos que tienen es-			
		0	1	2	3	0	1	2	3
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es-				Su crédito es-			
52,000	52,050	0	0	0	0	0	0	0	85
52,050	52,100	0	0	0	0	0	0	0	74
52,100	52,150	0	0	0	0	0	0	0	64
52,150	52,200	0	0	0	0	0	0	0	53
52,200	52,250	0	0	0	0	0	0	0	42
52,250	52,300	0	0	0	0	0	0	0	32
52,300	52,350	0	0	0	0	0	0	0	21
52,350	52,400	0	0	0	0	0	0	0	11
52,400	52,427	0	0	0	0	0	0	0	3

Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos

¿Necesita ayuda con un asunto tributario o la preparación de su declaración de impuestos; o necesita obtener gratuitamente un formulario o una publicación?

Cómo preparar y presentar su declaración de impuestos. Si reúne los requisitos, puede encontrar opciones gratuitas para preparar y presentar su declaración en *IRS.gov* o en su comunidad.

- Acceda a *IRS.gov* y pulse sobre la pestaña “Filing” (Presentación) para así ver sus opciones.
- Ingrese “Presentación Free File” en la casilla *Search* (Buscar) para así utilizar programas (*software*) comerciales para preparar y presentar electrónicamente su declaración de impuestos federales gratis.
- Ingrese “VITA” en la casilla *Search* (Buscar), descargue la aplicación *IRS2Go* o llame al 1-800-906-9887 para ubicar un local de Ayuda Voluntaria a los Contribuyentes o un local del Programa de Asesoramiento para las Personas de Edad Avanzada (*TCE*, por sus siglas en inglés) para recibir ayuda gratuita con la preparación de la declaración de impuestos.
- Ingrese “AARP TCE Tax Aide” en la casilla *Search* (Buscar), descargue la aplicación *IRS2Go* o llame al 1-888-227-7669 para ubicar un local del Programa de *AARP TCE Tax Aide* para recibir ayuda gratuita con la preparación de la declaración de impuestos.

El programa *Volunteer Income Tax Assistance* (Programa de Ayuda Voluntaria a los Contribuyentes o *VITA*, por sus siglas en inglés) ofrece ayuda tributaria gratuita a las personas quienes normalmente tienen un ingreso de \$53,000 o menos, personas discapacitadas, personas de edad avanzada y personas que tienen un dominio limitado del inglés y que necesitan ayuda para preparar sus propias declaraciones de impuestos. El programa *Tax Counseling for the Elderly* (Programa de Asesoramiento para las Personas

de Edad Avanzada o *TCE*, por sus siglas en inglés) ofrece ayuda tributaria gratuita a todos los contribuyentes, especialmente aquéllos quienes tienen 60 años de edad o más con sus declaraciones de impuestos. Los voluntarios del programa *TCE* se especializan en contestar preguntas sobre pensiones y asuntos específicos relacionados con la jubilación, particularmente para personas de edad avanzada.

Cómo recibir respuestas a sus preguntas de ley tributaria. *IRS.gov* y *IRS2Go* están listos cuando usted lo está —las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

- Ingrese “ITA” en la casilla *Search* (Buscar) en *IRS.gov* para utilizar el *Interactive Tax Assistant* (Asistente tributario interactivo), disponible en inglés, un recurso que le realizará una serie de preguntas sobre diferentes temas relacionados con los impuestos y le ofrecerá respuestas. Puede imprimir la entrevista en su totalidad y la respuesta final para sus archivos.
- Ingrese “Tax Map” (Mapa tributario) o “Tax Trails” (Caminos tributarios) en la casilla *Search* (Buscar), disponible en inglés, para encontrar información detallada por tema tributario.
- Ingrese “Pub 17(SP)” en la casilla *Search* (Buscar) para ver la Publicación 17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos para Personas Físicas, la cual presenta detalles sobre diferentes oportunidades en donde puede reducir sus impuestos, cambios a los impuestos para el año 2014 y miles de enlaces interactivos que le ayudarán a encontrar respuestas a sus preguntas.
- Llame a la línea *TeleTax* al 1-800-829-4477 para escuchar información grabada sobre una variedad de temas tributarios.
- Acceda a información relacionada con la ley tributaria desde su programa (*software*) de presentación electrónica.

- Acceda a *IRS.gov* y pulse sobre la pestaña *Help & Resources* (Ayuda y recursos) para obtener más información.

Formularios y publicaciones de impuestos. Puede descargar o imprimir todos los formularios y publicaciones que podría necesitar en www.irs.gov/formspubs, disponible en inglés. De otro modo, puede:

- Acceder a www.irs.gov/orderforms, en inglés, para realizar un pedido y recibir por correo los formularios que necesite o
- Llamar al 1-800-829-3676 para pedir formularios, instrucciones y publicaciones del año actual y formularios e instrucciones de años anteriores (limitado a los últimos 5 años).

Deberá recibir su pedido dentro de 10 días laborables.

Dónde presentar su declaración de impuestos.

- Hay muchas maneras en las que puede presentar su declaración electrónicamente. Es seguro, rápido y fácil. Vea **Cómo preparar y presentar su declaración de impuestos**, anteriormente, para más información.
- Vea las instrucciones de su declaración de impuestos para ver a cuál dirección puede enviar su declaración de impuestos en papel debidamente completada.

Cómo obtener un trasunto (transcripción) o copia de la declaración.

- Acceda a IRS.gov/espanol y pulse sobre la opción “Ordenar Transcripción”.
- Descargue gratuitamente la aplicación *IRS2Go* a su teléfono inteligente y utilícela para pedir trasuntos de sus declaraciones de impuestos o de su cuenta tributaria.
- Llame a la línea directa libre de cargos para trasuntos, al 1-800-908-9946.

- Envíe el Formulario 4506-T, en inglés, o el Formulario 4506T-EZ(SP), en español (ambos están disponibles en [IRS.gov](http://irs.gov)).

Cómo utilizar los recursos disponibles en línea para ayudarle a preparar su declaración. Acceda a [IRS.gov](http://irs.gov) y pulse sobre el enlace *Tools* (Recursos) para utilizar éstas y otras opciones en donde puede obtener información por su cuenta.

- El [Asistente del Crédito por Ingreso del Trabajo](#) puede ayudarle a determinar si tiene derecho a reclamar el crédito tributario por ingreso del trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés).
- El recurso [First Time Homebuyer Credit Account Look-up](#) (Recurso para buscar la cuenta relacionada con el crédito para las personas que compran vivienda por primera vez), en inglés, le provee información sobre sus reintegros y el saldo de su cuenta.
- El [Alternative Minimum Tax \(AMT\) Assistant](#) (Asistente para el impuesto mínimo alternativo), en inglés, le ayuda a determinar si usted está sujeto al impuesto mínimo alternativo (*AMT*, por sus siglas en inglés).
- La [Solicitud para un Número de Identificación del Empleador \(EIN\)](#), disponible en español, le ayuda a solicitar un número de identificación del empleador.
- La [Calculadora de Retenciones](#) estima la cantidad que debió de haberse retenido de su cheque de paga para propósitos de los impuestos federales sobre los ingresos.
- La [Solicitud de PIN de Presentación Electrónica](#), disponible en español, ayuda a verificar su identidad cuando usted no tiene disponible su ingreso bruto ajustado correspondiente al año anterior o su *PIN* seleccionado por usted del año anterior.

Cómo entender los asuntos relacionados con el robo de identidad.

- Acceda a <http://www.irs.gov/Spanish/EI-IRStrabajará-con-víctimas-del-robo-de-identidad>,

disponible en español para obtener información y ver videos.

- Si ha perdido o si le han robado su *SSN* o sospecha que es víctima de robo de identidad relacionado con los impuestos, visite <http://www.irs.gov/Spanish/EI-IRStrabajará-con-víctimas-del-robo-de-identidad> para conocer qué pasos debe tomar.

Cómo verificar el estado de su reembolso.

- Acceda a www.irs.gov/reembolsos.
- Descargue la aplicación gratuita *IRS2Go* a su teléfono inteligente y úsela para verificar el estado de su reembolso.
- Llame a la línea directa automatizada de reembolsos, al 1-800-829-1954.

Cómo efectuar un pago de impuestos. Usted puede efectuar pagos electrónicos a través del Internet, del teléfono o a través de un dispositivo móvil. Efectuar pagos electrónicamente es seguro y confiable. El *IRS* utiliza la tecnología más avanzada de codificación y no guarda información bancaria. Es fácil y seguro y mucho más rápido que enviar un cheque o giro por correo. Visite [IRS.gov](http://irs.gov), pulse sobre la pestaña *Payments* (Pagos) y luego pulse sobre *Español*; o pulse sobre el icono titulado *Pay Your Tax Bill* (Pague su factura tributaria) y luego pulse sobre *Español* para ver información en español sobre cómo efectuar un pago utilizando las siguientes opciones:

- [Direct Pay](#) (Pago directo) (sólo si usted es una persona física que tiene una cuenta de cheque o de ahorro).
- Tarjeta de crédito o débito.
- [Electronic Federal Tax Payment System](#) (Sistema de pago electrónico del impuesto federal o *EFTPS*, por sus siglas en inglés).
- Cheque o giro.

¿Qué ocurre si no puedo pagar ahora? Visite [IRS.gov](http://irs.gov), pulse sobre la pestaña *Payments* (Pagos) y luego pulse sobre *Español*; o pulse sobre el icono titulado *Pay Your Tax Bill* (Pague su factura tributaria) y luego pulse so-

bre *Español* para ver información en español sobre estas opciones adicionales.

- Una [Solicitud Electrónica para el Acuerdo de Pagos a Plazos](#) determina si usted tiene derecho a solicitar un plan de pagos a plazos, si no puede pagar sus impuestos en su totalidad en el momento. Si tiene la información necesaria a la mano, puede completar el proceso completo de solicitud en 30 minutos y obtener la aprobación inmediatamente.
- Un ofrecimiento de transacción le permite liquidar su deuda tributaria por una cantidad menor a la cantidad adeudada. Use el [Offer in Compromise Pre-Qualifier](#) (Precalificador para un ofrecimiento de transacción), disponible en inglés, para verificar su elegibilidad.

Cómo se verifica el estado de una declaración enmendada. Acceda a irs.gov/espanol y pulse sobre el enlace titulado [¿Dónde está mi declaración enmendada?](#)

Cómo entender un aviso o carta del IRS. Acceda a irs.gov e ingrese "Información sobre avisos del *IRS*" en la casilla *Search* (Buscar) para recibir información adicional en español sobre su aviso o carta que recibió de parte del *IRS*.

Cómo visitar una oficina del IRS. Localice el Centro de Ayuda al Contribuyente que le quede más cercano utilizando la herramienta para la búsqueda de las oficinas locales del *IRS* en irs.gov. Ingrese "office locator" en la casilla *Search* (Buscar). En *IRS2Go*, escoja la opción *Contact Us* (Comunicarse con nosotros) y luego busque *Local Offices* (oficinas locales), en inglés. Antes de visitar la oficina, verifique la herramienta para la búsqueda de las oficinas locales para que verifique las horas de operación y los servicios que dicha oficina provee.

Cómo ver videos del IRS. El portal de videos del *IRS* en www.irsvideos.gov/espanol contiene presentaciones en video y en audio sobre temas de interés para personas físicas, pequeños negocios y preparadores de impuestos. Usted encontrará videos de temas tributarios, archivos

de discusiones de paneles en vivo, seminarios a través de la web y archivos en audio de foros telefónicos para profesionales de los impuestos.

Cómo obtener información tributaria en otros idiomas. Para aquellos contribuyentes cuya lengua materna no es el inglés, tenemos los siguientes recursos disponibles:

1. Los contribuyentes pueden conseguir información en *IRS.gov* en los siguientes idiomas:
 - a. [Español](#).
 - b. [Chino](#).
 - c. [Vietnamita](#).
 - d. [Coreano](#).
 - e. [Ruso](#).
2. Los Centros de Ayuda al Contribuyente proveen servicio de intérprete a través del teléfono en más de 170 idiomas. Este servicio es gratis para los contribuyentes.

El Servicio del Defensor del Contribuyente Está Aquí para Ayudarlo

¿Qué es el Servicio del Defensor del Contribuyente?

El Servicio del Defensor del Contribuyente (*TAS*, por sus siglas en inglés) es una organización independiente dentro del Servicio de Impuestos Interiores que ayuda a los contribuyentes y protege sus derechos como contribuyente. Nuestro deber es asegurar que a cada contribuyente se le trate de forma justa, y que usted conozca y entienda sus derechos conforme a la [Carta de Derechos del Contribuyente](#).

¿Qué puede hacer *TAS* por usted?

Le podemos ayudar a resolver problemas que no ha podido resolver usted mismo. Nuestro servicio siempre es gratis. Si usted reúne los requisitos para recibir nuestra asistencia, se le asignará un defensor quien trabajará con usted durante todo el proceso y hará lo posible para ayudarlo. *TAS* le puede ayudar si:

- Su problema le causa problemas financieros a usted, a su familia o a su negocio,
- Usted (o su negocio) está enfrentando la amenaza de acción adversa inmediata o
- Usted ha intentado comunicarse con el *IRS* en múltiples ocasiones, pero nadie le ha respondido, o si el *IRS* no le ha respondido para la fecha prometida.

¿Cómo se puede comunicar con nosotros?

Tenemos oficinas [en cada estado, el Distrito de Columbia y Puerto Rico](#). El número telefónico de su defensor local se encuentra en su directorio telefónico local y también en la página www.taxpayeradvocate.irs.gov, disponible en inglés. También, puede llamarnos al 1-877-777-4778.

¿Cómo puede aprender sobre sus derechos como contribuyente?

La Carta de Derechos del Contribuyente describe diez derechos básicos que todos los contribuyentes tienen al

tratar con el *IRS*. Nuestro juego de recursos, disponible en inglés en www.taxpayeradvocate.irs.gov, le puede ayudar a entender lo que [estos derechos significan para usted](#) y cómo aplican a su situación. Éstos son **sus** derechos. Conózcalos; utilícelos.

¿De qué otra manera ayuda el Servicio del Defensor del Contribuyente a los contribuyentes?

TAS se ocupa de resolver problemas de gran escala que afectan a muchos contribuyentes. Si usted conoce alguno de estos asuntos, favor de informarnos en la página www.irs.gov/sams, disponible en inglés.

Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos

Los Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos (*LITC*, por sus siglas en inglés) sirven a las personas cuyos ingresos estén por debajo de cierto nivel y que necesitan resolver problemas tributarios, tales como auditorías, apelaciones y litigios de cobro de impuestos. Algunos talleres pueden proveer información sobre los derechos y responsabilidades del contribuyente en diferentes idiomas para aquellas personas que hablan inglés como segundo idioma. Para localizar un taller cerca de usted, visite www.irs.gov/litc, en inglés, o vea la Publicación 4134(SP), [Lista de Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos](#).

■



A

Actividades Pasivas [6](#)

Adopción, hijo de [11](#)

Anexos:

C [9, 23](#)

C-EZ [9, 23](#)

EIC [6, 24](#)

SE [22, 23](#)

Anualidades [22](#)

Asignación básica para el sustento (BAS) [10](#)

Asignación básica para la vivienda (BAH) [10](#)

Asistencia (Vea Ayuda con los impuestos)

Asistente EITC [3](#)

Ayuda (Vea Ayuda con los impuestos)

Ayuda con los impuestos [40](#)

B

Beneficios a los veteranos [9](#)

Beneficios de bienestar social [9](#)

Beneficios de la jubilación ferroviaria [9](#)

Beneficios del Seguro Social [9](#)

Beneficios por desempleo [9](#)

Beneficios por Incapacidad [9](#)

Beneficios sindicales por huelga [9](#)

Bienes gananciales [5, 10](#)

C

Casado, hijo [14](#)

Casado que presenta una declaración conjunta [4, 13](#)

Clero [22](#)

Cómo calcular usted mismo el EIC [23](#)

Compensación del Seguro Social [9](#)

Crianza, hijo de [11](#)

D

Defensor del Contribuyente [42](#)

Denegación del EIC [25](#)

Dividendos, ingreso de:

Fondo Permanente de Alaska [7](#)

Divorciados, requisito especial para padres [16](#)

E

Ejemplos detallados [26](#)

El IRS le calculará el Crédito (EIC) [23](#)

Empleado de una iglesia [22](#)

Empleado estatutario [9, 24](#)

Escuela [11](#)

Estado civil:

Cabeza de familia [6](#)

Casado que presenta la declaración por separado [6](#)

Estados Unidos [13, 21](#)

Estudiante [11](#)

Extranjero no residente [6](#)

F

Fallecimiento del contribuyente [19](#)

Fallecimiento del cónyuge [19](#)

Fallecimiento de un hijo [13](#)

Formularios:

1040 [2, 5, 6, 8, 9](#)

1040A [5, 6, 8, 9](#)

1040EZ [5, 6, 8](#)

1040X [5, 6](#)

2555 [6](#)

2555-EZ [6](#)

4029 [9](#)

4361 [9](#)

4797 [2](#)

4868 [5, 6](#)

4868(SP) [5, 6](#)

8332 [16](#)

8814 [2, 6](#)

8862(SP) [25](#)

Fraude [25, 26](#)

Fuerzas Armadas [8, 10, 13](#)

H

Hijo:

Hijo adoptivo [11](#)

Hijo casado [14](#)

Hijo de crianza [11](#)

Hijo secuestrado [13](#)

Nacimiento o fallecimiento de [13](#)

Hijo calificado [3, 4, 10](#)

Estados Unidos [13](#)

Hogar [13](#)

Requisito de Declaración

Conjunta [20](#)

Requisito de Edad [11](#)

Requisito de Parentesco [11](#)

Requisito de Residencia [13](#)

Total y permanentemente incapacitado [11](#)

Hogar:

Albergues para personas sin hogar [13](#)

Estados Unidos [13](#)

Militar [13, 21](#)

Hoja de Trabajo 1 [7](#)

Hoja de Trabajo 2 [8](#)

I

Incapacitado [11](#)

Ingreso del trabajo [21](#)

Empleado estatutario [8, 9](#)

Trabajo por cuenta propia [8](#)

Ingresos de dividendos [9](#)

Ingresos de inversiones [3, 6](#)

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia [9, 23](#)

Ingresos que no se Consideran

Ingresos de Trabajo [9](#)

Intereses [9](#)

Internet, ayuda por:

Asistente EITC [3](#)

M

Miembro del clero [22](#)

Militar:

Fuera de los Estados Unidos [13, 21](#)

Paga no tributable [10](#)

Paga no tributable por combate [8, 22](#)

Paga por combate [8, 10](#)

Ministro [9](#)

N

Nacimiento de un hijo [13](#)

Número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (ATIN) [14](#)

Número de identificación del contribuyente individual (ITIN) [5, 14](#)

Número de Seguro Social (SSN) [5, 14](#)

P

Padres, divorciados o separados [16](#)

Pagos de bienestar social a cambio de actividades laborales [10](#)

Pagos del Programa del Fondo de Conservación [10](#)

Pareja doméstica [10](#)

Pensión alimenticia [9](#)

Pensiones [22](#)

Personas que trabajan por cuenta propia [23](#)

Propinas, sueldos y salarios [8](#)

R

Recluso [9](#), [22](#)

Recordatorios [3](#)

Reglas del desempate [14](#), [17](#)

Requisito de Declaración

Conjunta (Vea Hijo calificado)

Requisito de Edad (Vea Hijo calificado)

Requisito de Parentesco (Vea Hijo calificado)

Requisito de Residencia (Vea Hijo calificado)

Requisito especial para padres divorciados o separados [16](#)

S

Salarios, sueldos y propinas [8](#)

Secuestro, hijo [13](#)

Separados, requisito especial para padres [16](#)

Servicio activo prolongado [13](#)

Servicio del Defensor del Contribuyente [42](#)

Sin Hogar, albergues para personas [21](#)

Sociedad doméstica [10](#)

Sociedad doméstica en

California [10](#)

Sociedad doméstica en Nevada [10](#)

Sociedad doméstica en Washington [10](#)

T

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (EIC) [39](#)

Total y permanentemente incapacitado [11](#)

V

Veteranos, beneficios [9](#)
